

REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA PREGRADO

Cartagena de Indias, D. T. y C. Noviembre de 2012 Resolución de Consejo Académico No. 12 de 2012

Aprobado por el Consejo Académico en agosto de 2012 y ajustado en noviembre de 2012 según consta en acta No. 10 del mismo año.

Este documento reemplaza la versión del Reglamento Estudiantil para Pregrado publicado en octubre de 2012.

CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN No. 12 de 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA PREGRADO

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Bolívar en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos Generales, y

CONSIDERANDO

- Que de acuerdo con los Estatutos Generales de la Universidad, es función del Consejo Académico aprobar, modificar o suspender los Reglamentos, Normas y Manuales que regulan la actividad académica de LA UNIVERSIDAD.
- Que el Consejo Académico en su proceso de evaluación de la función académica, determinó necesario hacer una actualización del Reglamento Estudiantil para Pregrado y establecer un sólo reglamento para los programas Técnicos Profesionales, Tecnólogos y profesionales el cual se aprobó en junio de 2012 y fue ratificado y publicado en agosto de 2012.
- 3. Que en sesión de Consejo Académico de octubre de 2012 se aprobó un único Régimen Disciplinario para ser incluido en los reglamentos estudiantiles de pregrado y posgrado.
- 4. Que la implementación del Reglamento Estudiantil de pregrado implica cambios en procesos académicos de matricula y se hace necesario establecer un régimen de transición para la ejecución de algunas medidas.

RESUELVE

Incluir un parágrafo al literal "d" del artículo No. 58 del Reglamento estudiantil de pregrado así:

PARÁGRAFO 2: En el caso del literal d, para los estudiantes que ingresaron antes del 2012, la Vicerrectoría Académica determinará un régimen de transición basado en una campaña comunicacional que incentive al estudiante a matricular los cursos pendientes que tenga más atrasados.

Con lo anterior el Reglamento Estudiantil para pregrado comprende los siguientes capítulos y artículos.

CONTENIDO

PF	RESEN		6
1.	ASF	PECTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD	. 7
	1.1	MISIÓN	. 7
	1.2	VISIÓN Y MEGA AL 2015	. 7
2.	DEF	FINICIONES	. 8





_	STUDIANTES	
4. 63	IDENTIFICACIÓN	13 13
4.2	DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	13
4.3	TUTORÍA	
4.4	PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	
5. IN	GRESO O ADMISIÓN	
5.1	INSCRIPCIÓN	
5.2	ADMISIÓN	
5.3	CLASIFICACIÓN DE LAS ADMISIONES	
5.4	ADMISIÓN POR PRIMERA VEZ	
5.5	ADMISIÓN POR REINGRESO	
5.6	ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA	
5.7	ADMISIÓN POR TRASLADO	
5.8	ADMISIÓN POR REINTEGRO	
5.9	ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA	
6. M . 6.1	ATRICULACARGA ACADÉMICA	21
6.2	CANCELACIÓN DE CURSOS	
6.3	CURSOS ESPECIALES	
6.4	CURSOS DIRIGIDOS	
	ÉGIMEN ACADÉMICO	
7.1	CRÉDITO ACADÉMICO	
7.2	EVALUACIONES	24
7.3	MEDIOS PARA LA EVALUACIÓN	24
7.4	EXÁMENES DE VALIDACIÓN	25
7.5	HOMOLOGACIÓN	26
7.6	DE RESULTADOS DE EVALUACIONES	26
7.7	CALIFICACIONES	27
7.8	ASISTENCIA A CLASES	27
7.9	PROMEDIO	28
7.10	PRUEBA ACADÉMICA Y EXCLUSIÓN POR RENDIMIENTO ACADÉMICO	28
7.11	PROCESO DE RECUPERACIÓN ACADÉMICA	29
7.12	DOBLE PROGRAMA	29
7.13	PROGRAMA COTERMINAL	30
8. GI	RADOS	
8.1	TÍTULO ACADÉMICO	_
82	TRABAJO DE GRADO	32





8.	.3	CON	ICENTRACION DE ESTUDIOS	33
8	.4	PRÁ	CTICA EN INVESTIGACIÓN	34
8	.5	PLAI	N DE NEGOCIOS	35
8	.6	PRÁ	CTICA SOCIAL	35
8	.7	CER	EMONIA DE GRADO	36
8	.8	EGR	ESADOS	36
9.	SEG	UND	O IDIOMA	37
			ONES Y ESTÍMULOS	
-	10.1		ESTUDIANTE SOBRESALIENTE	
	10.1		EGRESADO CUM LAUDE	
	10.1		EGRESADO SUMMA CUM LAUDE	
	10.1	.4	TRABAJO DE GRADO LAUREADO	41
	10.1	.5	EGRESADO DE HONOR	41
	10.1	.6	DISTINCIÓN ESPECIAL POR "SABER PRO SOBRESALIENTE"	42
10	0.2	EST	ÍMULOS4	42
	10.2	.1	MATRÍCULA AL MÉRITO	42
	10.2	.2	MATRÍCULA DE HONOR	42
	10.2	.3	MATRÍCULA AL NOVEL UNIVERSITARIO	43
10	0.3	MON	NITORÍAS4	43
			N DISCIPLINARIO4	
	1.1		NESTACIONES	
•	1.2		CIONES	
	1.3		NUANTES	
	1.4		AVANTES	
1	1.5		CEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES	
	11.5		COMPETENCIA	
	11.5		IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES	
			APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO	
	11.5		RECURSOS	
	11.5		TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES	
-			LAMOS	
12.	DER	ECH	OS PECUNIARIOS	52





PRESENTACIÓN

La Universidad Tecnológica de Bolívar, teniendo en cuenta en su desarrollo histórico, su presente y su futuro, su redireccionamiento estratégico, sus saberes y valores y su Modelo Pedagógico, sus realizaciones en el entorno social y analizando las tendencias mundiales de la educación superior, expide el presente Reglamento Estudiantil en el cual se expresan las orientaciones necesarias para establecer las exigencias de calidad académica y en general todo lo pertinente a las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre los estudiantes de pregrado y la Universidad.

Este reglamento hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional. Por lo tanto, su conocimiento y cumplimiento por parte de todos los miembros de la Comunidad Académica es vital para el logro de los objetivos que La Universidad Tecnológica de Bolívar se ha propuesto.

Contiene, como reglamento que es, un conjunto de normas, deberes y derechos que favorecen el desarrollo de los valores y competencias en los estudiantes, y orientan el trabajo académico y administrativo de docentes y directivos, mediante lo cual se rige la sana convivencia y el crecimiento armónico de nuestra Universidad.



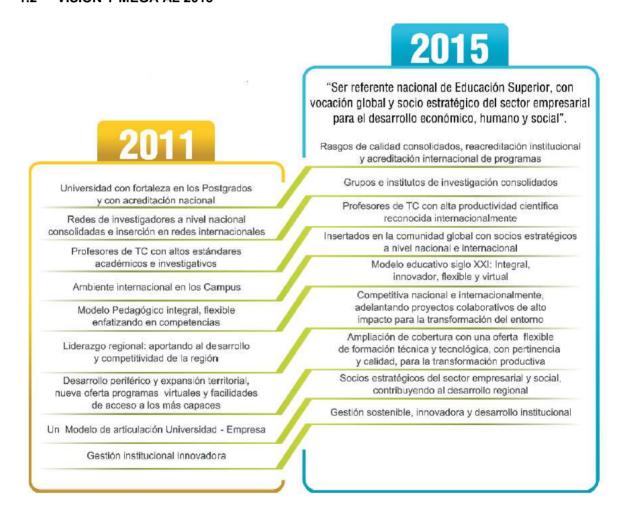


1. ASPECTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD

1.1 MISIÓN

SOMOS una institución de formación e investigación, con vocación empresarial, donde la comunidad académica – estudiantes y profesores, los empresarios y la sociedad, encuentran el escenario adecuado para compartir un proyecto educativo crítico, flexible y global, a través del cual aprenden a Conocer, Hacer, Convivir y Ser, dentro de altas exigencias académicas y con un sentido de responsabilidad social conducente al mejoramiento de la calidad de vida de nuestra ciudad y del Caribe.

1.2 VISIÓN Y MEGA AL 2015





2. DEFINICIONES

ADMISIÓN: Es el proceso a través del cual la Universidad verifica que el aspirante cumple las exigencias establecidas para el ingreso y en caso dado autoriza la matrícula correspondiente.

AMONESTACIÓN: Es la advertencia o llamado de atención escrita hecha por un funcionario académico o directivo de la **Universidad Tecnológica de Bolívar** a un estudiante, cuando éste comete una falta leve. Esta puede ser privada o pública.

AMONESTACIÓN PRIVADA: Es la comunicación escrita que se dirige al estudiante cuando este comete una falta leve.

AMONESTACIÓN PEDAGÓGICA: Es el trabajo o actividad académica que se le impone al estudiante que ha incumplido alguno de los deberes previstos en el presente Reglamento.

AMONESTACIÓN PÚBLICA: Es la fijación de un aviso de llamado de atención a un estudiante que comete una falta leve, que contiene el nombre del estudiante, su programa y la parte resolutoria de la sanción, en la Decanatura o Unidad Docente respectiva, la Secretaría Académica por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria de la sanción.

CALIFICACIÓN: Es la expresión numérica del resultado del proceso de evaluación de una actividad académica y se expresa mediante un número de dos (2) dígitos comprendido entre cero, cero (0.0) y cinco, cero (5.0).

CARGA ACADÉMICA: Es la suma de todos los créditos matriculados por un estudiante en un determinado período académico

CORREQUISITO: Se entiende por correquisito de un curso, la interrelación académica que éste tenga con otro y cuya condición exige que sea cursado simultáneamente.

CRÉDITO: Es la unidad de valoración del trabajo académico realizado por el estudiante. Un (1) crédito es igual a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico realizado por el estudiante, que comprende todas las actividades realizadas para alcanzar las metas de aprendizaje de un curso.

CURSO / MÓDULO: Es el conjunto de acciones académicas que se desarrolla durante un determinado período, con una intensidad horaria de trabajo presencial e independiente valorada en créditos.

CURSO / MÓDULO DIRIGIDO: Es el conjunto de acciones académicas que se desarrollan durante un determinado período de manera personalizada por un estudiante y un profesor, con una intensidad horaria de trabajo presencial e independiente valorada en créditos

CURSO / MÓDULO ELECTIVO: Es aquel que el estudiante escoge libremente para profundizar complementar los conocimientos en el campo de su interés. Pueden formar parte del contenido disciplinar del Plan de Estudios o pueden ser de otra disciplinas.

CURSOS / MÓDULOS ESPECIALES: Son aquellos que se programan fuera de los períodos académicos regulares, para desarrollar cursos o módulos contemplados en los planes de estudios de los diferentes programas de pregrado.





DISTINCIÓN: Es el reconocimiento que se hace a aquellos estudiantes y egresados de pregrado, que por sus méritos especiales sobresalen académica y disciplinariamente.

ESTUDIANTE REGULAR: Es la persona admitida en un programa académico conducente a un título que en un determinado periodo académico matricula uno a más créditos.

ESTUDIANTE NO REGULAR: Son aquellos que en un determinado momento se encuentran inscritos en programas de educación continua, cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título universitario. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.

ESTUDIANTE VISITANTE: Es la persona que matricula uno o más créditos en virtud de los convenios que efectúe la Universidad con otras instituciones. El estudiante visitante estará sujeto en lo pertinente a todas las disposiciones del presente reglamento y a lo previsto en los acuerdos interinstitucionales.

EVALUACIÓN ACADÉMICA: Es el proceso continuo mediante el cual se evidencia el cumplimiento en la formación de las competencias previstas a través de las actividades individuales, colectivas o colaborativas, realizadas por el estudiante y evaluadas por el profesor.

EXAMEN DE VALIDACIÓN: Es aquel por medio del cual el estudiante puede obtener una calificación final aprobatoria que valida el conocimiento del contenido de un curso que no ha visto en forma regular. Esta evaluación puede presentarse una sola vez por curso.

FALTA GRAVE: Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este reglamento o las órdenes de un directivo de la Universidad; irrespetar o faltar de cualquier modo a autoridad directiva o profesor de la Universidad; mostrarse reacio al régimen o disciplina establecido; atacar o injuriar a otro alumno; introducir licores a la Universidad; la defraudación en cualquiera de las pruebas académicas; incurrir por tres veces en falta leve.

FALTA GRAVÍSIMA: Todas las que las leyes de la República califican como delitos y, en especial: Escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros alumnos; conservar o contraer hábitos inmorales o viciosos; usar armas blancas o de fuego contra funcionarios o alumnos de la Universidad, aunque el atacado no sufriere daño; no someterse a una pena reglamentaria impuesta; presentarse en la Universidad en estado de embriaguez; reincidir en falta grave.

FALTA LEVE: Todas las no comprendidas como faltas graves o gravísimas, que envuelvan un mal comportamiento o sean declaradas tales por este reglamento.

HOMOLOGACIÓN: Es el proceso mediante el cual un curso o módulo aprobado por un estudiante en otra institución de educación superior o en un programa académico de la Universidad, se declara equivalente con otro que integra el Plan de Estudios.

HORA DE CLASE: Se entiende por Hora de Clase (HC), el tiempo igual a sesenta (60) minutos de clase, en los horarios establecidos, incluidos 10 minutos de descanso al final de cada sesión.

MATRICULA: Es el proceso mediante el cual una persona legaliza y adquiere por un periodo especifico la calidad de estudiante, comprometiéndose a cumplir los reglamentos de la universidad.





MINOR: Es un proceso de formación complementaria de carácter optativo, ofrecido a los estudiantes en un área de énfasis especifico, que puede ser considerada como una opción de grado.

NIVEL DE AVANCE ACADÉMICO: Es la medida que indica el avance en la ejecución del Plan de Estudios y se determina dividiendo el número total de Créditos Aprobados, entre el número promedio de Créditos por nivel de cada programa.

PERÍODO ACADÉMICO REGULAR: Es la etapa o ciclo de trabajo integrado en el cual se desarrollan completamente los programas de los cursos o planes de cursos autorizados. Tiene una duración de 16 semanas de clases.

PERÍODO ACADÉMICO ESPECIAL: Son períodos académicos de duración diferente a dieciséis (16) semanas, en los cuales se desarrollan cursos/módulos ajustados a esos lapsos.

PLAN DE CURSO / MÓDULO: Es un documento que describe la organización temática y pedagógica de un curso que posibilita el desarrollo de competencias.

PLAN DE ESTUDIOS: Conjunto estructurado de cursos, habilidades y competencias, que deben ser aprobados y/o alcanzados por el estudiante, de acuerdo con las exigencias establecidas, para obtener el título del programa correspondiente. De igual manera contiene las estrategias metodológicas que permite alcanzar el perfil del egresado y del profesional, propuestos en cada programa.

PRÁCTICA DE INVESTIGACIÓN: Actividad desarrollada por un estudiante durante un período académico, donde el estudiante participa en un grupo de investigación reconocido por la Universidad, dirigido por un docente, contribuyendo al desarrollo de un proyecto de investigación con aprobación institucional. La práctica de investigación es una de las opciones académicas para grado.

PRÁCTICA PROFESIONAL: Es la actividad de tipo profesional desarrollada por un estudiante en empresas o instituciones, de acuerdo con las exigencias del Plan de Estudios.

PRÁCTICA SOCIAL: Es la actividad desarrollada por un estudiante en empresas o instituciones y en contacto directo con comunidades específicas para el logro adecuado de los objetivos de bienestar y desarrollo social de las mismas. La práctica social es una de las opciones académicas para grado.

PROCESO DE RECUPERACIÓN ACADÉMICA: Es un conjunto de actividades académicas y pedagógicas diseñadas para apoyar el desarrollo académico y actitudinal de un estudiante.

PROGRAMA COTERMINAL: Es una opción mediante la cual un estudiante de pregrado que haya aprobado un mínimo del 80% de los créditos de su programa, puede tomar cursos de un programa de postgrado simultáneamente con los cursos regulares de pregrado.

PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO (PPA): Es el índice de rendimiento del trabajo académico realizado por el estudiante, y se calcula sumando el producto de los créditos de todos los cursos/módulos cursados, homologados o validados por la calificación definitiva obtenida en ellos y dividiendo esta suma por el total de créditos aprobados y no aprobados. No se tendrán en cuenta los créditos de los cursos reprobados que han sido repetidos y aprobados.





PROMEDIO PONDERADO DEL PERÍODO (PPP): Es el índice de rendimiento del trabajo académico realizado por el estudiante en un período y es el resultado de la suma de los productos de los créditos de cada curso/módulo matriculado, homologado o validado en el período por la calificación definitiva obtenida en él y dividiendo esta suma por el total de créditos aprobados y no aprobados en el respectivo período académico.

PRUEBA ACADÉMICA PARCIAL (PAP): Es la condición en que se encuentra un estudiante que al finalizar un período académico obtiene un Promedio Ponderado Acumulado inferior a tres, dos, cero (3.20).

PRUEBA ACADÉMICA TOTAL (PAT): Es la condición en que se encuentra un estudiante que al finalizar un período académico y estando en Prueba Académica Parcial obtiene de nuevo un Promedio Ponderado Acumulado inferior a tres, dos, cero (3,20).

PRUEBA SUPLETORIA: Es aquella que reemplaza otra evaluación académica que el estudiante no pudo presentar oportunamente en la fecha convenida, por razones debidamente justificadas quedando a discrecionalidad del profesor su aceptación, quien programará la fecha dentro del periodo académico.

REQUISITO: Es la interrelación académica de un curso/módulo con otro y cuya condición exige que un curso sea aprobado antes de poder matricular otro.

SANCIÓN: Es la penalización impuesta por el Comité Disciplinario cuando, un estudiante infringe en una falta en cualquiera de sus denominaciones.

SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN: Es una estrategia pedagógica extracurricular que tiene como finalidad fomentar la cultura investigativa en estudiantes de pregrado.

SITUACIÓN ACADÉMICA: Hace referencia a la situación de estudios en la cual se puede encontrar un estudiante en determinado momento de su carrera, dependiendo de su promedio ponderado acumulado. La situación académica puede ser normal, prueba académica parcial, prueba académica total o exclusión por bajo rendimiento académico (EBRA).

TÍTULO: Es el reconocimiento que otorga la Universidad a quien haya cumplido con los requisitos de un programa de formación aprobado por el Estado, satisfechas las exigencias establecidas por este reglamento y las demás normas legales.

TRABAJO DE GRADO: Es un trabajo que consiste en una aplicación teórica o teórico-práctica de los conocimientos y destrezas adquiridos en el proceso de formación profesional, para el análisis y solución de un determinado problema de la realidad, dentro del área o campo de formación específica. El Trabajo de Grado es una de las opciones académicas para grado

TUTOR: Es el profesor encargado de orientar y asesorar al estudiante, sobre asuntos relacionados con la formación académica, con su vida diaria, con sus aciertos y sus conflictos como miembro de una comunidad.

TUTORÍAS: Es una forma de atención educativa por medio de la cual un estudiante o un grupo pequeño de estudiantes reciben orientación personalizada e individualizada de parte de un profesor de una manera sistemática, con el fin de apoyarlos y orientarlos en su proceso de formación integral, así como estimular el desarrollo de competencias para alcanzar una ganancia en el aprendizaje de su disciplina.





3. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: Las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas entre los estudiantes y la Universidad Tecnológica de Bolívar se regulan por las normas establecidas en el presente Reglamento Estudiantil y el Plan de Estudios del correspondiente programa de formación. En este reglamento se garantizan los derechos de los estudiantes y se estipulan sus deberes. De igual manera, son de obligatorio cumplimiento, los reglamentos de Biblioteca, Bienestar Universitario, Práctica Profesional y todos aquellos que la institución considere necesarios establecer como elementos reguladores de la actividad académica y que faciliten la convivencia de toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 2: Los reglamentos y planes de estudio de la Universidad deben ser autorizados por el Consejo Académico para su aplicación y solamente este organismo los puede modificar parcial o totalmente.

ARTÍCULO 3: La programación general de las actividades académicas de los estudiantes matriculados en los programas de pregrado, se rige por el Calendario Académico anual expedido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 4: Los documentos que los estudiantes entreguen a la Universidad son conservados durante todo el tiempo que el interesado mantenga vinculación con ésta y hasta por cinco (5) años después de su desvinculación, período durante el cual pueden devolverse previa solicitud escrita del interesado. Pasado este tiempo los documentos serán incinerados.

ARTÍCULO 5: Todo estudiante debe estar a Paz y Salvo con la Universidad por todo concepto y esta condición es requisito indispensable para renovar la matrícula, para la expedición de cualquier certificación y, en general, para que la Universidad le preste cualquier servicio.

ARTÍCULO 6: Todo estudiante que se retire de la Universidad deberá devolver su carné de estudiante y presentar su correspondiente Paz y Salvo General en la Oficina de Registro Académico.

ARTÍCULO 7: Las instalaciones físicas con su dotación, son de uso exclusivo de los profesores, estudiantes, empleados de la Universidad y personas especialmente autorizadas. Los usuarios deben someterse en un todo a la reglamentación que en cada caso expida la Universidad Tecnológica de Bolívar.

ARTÍCULO 8: Todo evento o reunión que los estudiantes proyecten realizar en la Universidad Tecnológica de Bolívar debe ser previamente autorizado por la Rectoría y debe solicitarse por escrito por lo menos con ocho (8) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 9: El nombre de la Universidad Tecnológica de Bolívar no puede ser utilizado sin autorización escrita de la Rectoría.

ARTÍCULO 10: Las representaciones a nombre de la Universidad Tecnológica de Bolívar son autorizadas directamente por la Rectoría.



ACREDITADA

CONSEJO ACADÉMICO, Resolución No. 12 de 2012 Reglamento Estudiantil de pregrado

4. ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11: Son estudiantes de la Universidad Tecnológica de Bolívar, en cualquiera de sus clasificaciones, aquellas personas que posean matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos regulares que ofrece la Universidad en sus diferentes modalidades.

PARÁGRAFO: Conserva la calidad de estudiante y hasta por un año, todo aquel que habiendo concluido su plan de estudios, se encuentre realizando cualquiera de las opciones académicas para grado establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 12: Pierden su condición de Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Bolívar:

- a. Aquellos que cancelen o a quienes se les cancele la matrícula.
- b. Aquellos que no cumplan los requisitos que, de acuerdo con la ley o este reglamento, les permitan mantener su condición de tales.
- c. Aquellos que no renueven su matrícula dentro de los períodos establecidos.
- d. Aquellos que completen el programa de formación propuesto.
- e. Aquellos que por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la Universidad considere inconveniente su permanencia en la misma.
- f. Aquellos que hayan sido condenados por la comisión de delitos.

4.1 IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 13: A todo estudiante, al ingresar, se le entrega un carné de identificación, el cual lo acredita para ejercer todos los derechos a los cuales se vincula, a utilizar los bienes y servicios de la Universidad Tecnológica de Bolívar dentro de los límites establecidos. El carné de estudiante es personal, intransferible y exigible en todas las oportunidades en que deba acreditarse como tal, debe conservarse y solamente es válido para el período indicado en el mismo.

ARTÍCULO 14: Todo estudiante se clasifica de acuerdo con su nivel de avance académico en la ejecución del plan de estudios del programa en el cual está matriculado. El nivel de avance académico de un estudiante se determina dividiendo el número total de Créditos Aprobados, entre el número promedio de Créditos por nivel de cada programa. En caso de obtener un decimal superior o igual a cinco (5), el resultado se aproxima al número entero siguiente de lo contrario se toma el número entero obtenido y si el resultado obtenido es superior al nivel más alto del programa se aproxima a este nivel.

PARÁGRAFO: No confundir el número de semestre que un estudiante ha cursado con el nivel académico en el cual se encuentra clasificado. Mientras el primero indica el tiempo permanencia en la Universidad, el segundo indica el avance en la ejecución del plan de estudios.

4.2 DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 15: Es un deber del estudiante cumplir las normas, reglamentos, disposiciones u órdenes establecidas por la Universidad y es su derecho conocerlas y hacer uso de todos los beneficios que estos le proporcionan.





ARTÍCULO 16: Es un deber del estudiante acatar las decisiones que se tomen y las sanciones que le impongan las autoridades de la Universidad y es su derecho ejercer la facultad de petición o reclamo respetuoso, interponer los recursos de reposición y apelación a que hubiere lugar y a ser oído personalmente antes de que estas se pronuncien sobre el caso, siempre utilizando los procedimientos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 17: Es un deber del estudiante respetar la potestad que tienen todos los miembros de la Universidad para asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas y es su derecho hacer libre uso de esa misma potestad, siempre que no contraríe la moral, las leyes, ni los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 18: Es un deber del estudiante propiciar un clima constructivo, respetuoso, agradable y de libre confrontación académica universitaria en seminarios, conferencias, foros, análisis de teorías, etc. Y es su derecho participar en toda actividad que procure su desarrollo intelectual.

ARTÍCULO 19: Es un deber del estudiante contribuir al buen funcionamiento, adecuado desarrollo y buena prestación de los servicios de bienestar que ofrezca la Universidad y es su derecho beneficiarse racionalmente de ellos y presentar sugerencias y recomendaciones respetuosas a cualquier persona u organismo de la Universidad.

ARTÍCULO 20: Es un deber del estudiante interesarse por los problemas de la comunidad universitaria a que pertenece y es su derecho que la Universidad le permita informarse de ellos y de ser escuchado en sus propuestas de solución.

ARTÍCULO 21: Es un deber del estudiante dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad y es su derecho recibir de ellos un tratamiento recíproco.

ARTÍCULO 22: Es un deber del estudiante participar y respetar irrestrictamente el derecho que tienen todos los estudiantes de elegir y ser elegidos como representante de los estudiantes ante los organismos de gobierno de la Universidad Tecnológica de Bolívar, asimismo es su derecho el elegir y ser elegido.

ARTÍCULO 23: Es un deber del estudiante asistir a la totalidad de las clases dictadas en los cursos matriculados, asimismo es su derecho recibir la totalidad de las mismas de acuerdo con programación establecida.

ARTÍCULO 24: Es un deber del estudiante que toma cursos en modalidad a distancia virtual cumplir con todos los compromisos y exigencias establecidas en cada curso/módulo matriculado, asimismo es su derecho recibir el soporte tecnológico que le permita el aprendizaje autónomo dentro del aula virtual y recibir orientación del docente/tutor de acuerdo con la programación establecida

4.3 TUTORÍA

ARTÍCULO 25: Entendida la Tutoría como un servicio educativo al cual pueden acceder voluntariamente todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Bolívar, la cual se asistirá de forma obligatoria a todos los estudiantes en su primer año de vida universitaria.

ARTÍCULO 26: Son deberes de los estudiantes que asisten a Tutoría, además de los establecidos en este reglamento, los siguientes:





- a. Asistir a las reuniones programas con el/la Tutor.
- b. Planear con el/la Tutor la matrícula y cancelación de cursos de cada período académico.
- c. Diligenciar personalmente una ficha individual de seguimiento.
- d. Presentar y sustentar los informes o trabajos que sean asignados por el/la Tutor, de acuerdo con las normas establecidas al iniciar la Tutoría.

4.4 PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 27: La Universidad considera fundamental propiciar y fortalecer la cultura de la participación responsable en los diferentes órdenes de la vida de la Universidad. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 28: Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, la presencia de los estudiantes en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad, a través de:

- a. Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.
- b. Organización de actividades extra-curriculares y de bienestar estudiantil.
- c. Participación en comités, comisiones ad-hoc, Consejos Superior y Académico, Comités de Facultad, Curricular, de Biblioteca y Bienestar Universitario, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad Tecnológica de Bolívar y en el presente reglamento.
- d. El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el numeral anterior.

ARTÍCULO 29: Los representantes estudiantiles en los cuerpos colegiados de la Universidad, serán elegidos de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales de la Universidad y lo que para tal efecto esta expida.

ARTÍCULO 30: Los estudiantes seleccionados o elegidos para asistir como representantes ante los cuerpos colegiados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener promedio ponderado acumulado (PPA) igual o superior a tres, cinco, cero (3,50)
- b. No haber tenido ninguna sanción disciplinaria y/o académica.
- c. Estar al día con las obligaciones contraídas con la Universidad Tecnológica de Bolívar por todo concepto.
- d. No pertenecer a otro organismo de Gobierno o Dirección de la Universidad.
- e. Ser estudiante activo de 2º Nivel en adelante de algún programa de pregrado de la Universidad. Para el caso de los comités de Facultad y curricular, el estudiante debe pertenecer a la Facultad o Programa respectivamente.
- f. Inscribirse como candidato ante la Secretaria General, en la fecha señalada, presentando las líneas principales de su propuesta de trabajo y una fotografía anexa de 3 x 4.

ARTÍCULO 31: Los representantes de los estudiantes tienen las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a. Para mantener la condición de representante de los estudiantes, es requisito ser estudiante activo y no tener ninguna sanción disciplinaria y/o académica.
- b. Perderá la calidad de representante, el estudiante que deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin que medie justificación.





c. Los estudiantes que sean empleados de la universidad no podrán ser representantes en los cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 32: En caso de renuncia del representante electo o de pérdida de su calidad por cualquier motivo, el cuerpo colegiado del que hace parte designará su remplazo por el resto del período, considerando los otros aspirantes que participaron en la consulta y no resultaron electos.





5. INGRESO O ADMISIÓN

5.1 INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 33: Pueden inscribirse para ser admitidos como estudiantes de pregrado de la Universidad Tecnológica de Bolívar, aquellas personas que sean bachilleres en alguna de sus modalidades, voluntariamente lo soliciten y cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a. Ser bachiller y no haber realizado estudios de Educación Superior.
- b. Haber sido estudiante de la Universidad Tecnológica de Bolívar y siempre y cuando no haya dejado de serlo por razones diferentes a disciplinarias o académicas.
- c. Haber sido estudiante en otra institución de educación superior nacional o extranjera, autorizada o reconocida por el gobierno del país donde funciona y solicitar la transferencia a la Universidad Tecnológica de Bolívar, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- d. Ser profesional, con título universitario vigente, de cualquier institución de educación superior nacional o extranjera, autorizada o reconocida por el gobierno del país donde funciona.

ARTÍCULO 34: Toda inscripción debe formalizarse en la Oficina de Admisiones, dentro de los plazos establecidos, entregando el Formulario de Inscripción debidamente diligenciado junto con los documentos que en cada caso se establezcan y previa presentación del recibo de pago de los Derechos de Inscripción.

5.2 ADMISIÓN

ARTÍCULO 35: La Universidad Tecnológica de Bolívar, para cada período académico y/o programa, define el proceso de selección a emplear para las admisiones.

ARTÍCULO 36: El ingreso de estudiantes a los programas de pregrado que ofrece la Universidad Tecnológica de Bolívar, está condicionado a que el aspirante acredite la presentación del Examen de Estado y la obtención del puntaje mínimo requerido por la Universidad para cada programa.

ARTÍCULO 37: Con el fin de seleccionar sus estudiantes, la Universidad puede efectuar entrevistas, pruebas de conocimientos, de aptitudes y psicotécnicas.

5.3 CLASIFICACIÓN DE LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 38: Las admisiones para los programas de pregrado, se clasifican así:

- Admisiones por primera vez
- · Admisiones por reingreso
- Admisiones por transferencia externa
- Admisiones por traslado
- · Admisiones por reintegro
- Admisiones por transferencia interna





ARTÍCULO 39: La Universidad Tecnológica de Bolívar puede negar la admisión de cualquier aspirante cuando así lo determine el Consejo Académico.

5.4 ADMISIÓN POR PRIMERA VEZ

ARTÍCULO 40: Pueden ser admitidos como estudiante de pregrado, por primera vez, aquel aspirante inscrito que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido en el Examen de Estado un puntaje igual o superior al exigido por la Universidad Tecnológica de Bolívar en las áreas y condiciones específicas que ella determine.
- b. Ser aceptado en proceso de entrevista personal.
- c. Cumplir satisfactoriamente todos los pasos del proceso de selección establecido para el Programa a que aspira, incluidas las pruebas de conocimientos, de aptitudes y psicotécnicas que en él se establezcan.

PARÁGRAFO: Los estudiantes colombianos o extranjeros, que hayan aprobado la secundaria o su equivalente en el exterior, tendrán un plazo de un año, contados a partir de la fecha de su admisión, para formalizar su reconocimiento por parte del Estado. De lo contrario, la Universidad Tecnológica de Bolívar no les permitirá renovar su matrícula.

5.5 ADMISIÓN POR REINGRESO

ARTÍCULO 41: Pueden ser admitidos como estudiantes de pregrado por reingreso, aquellas personas que habiendo sido estudiantes de la Universidad Tecnológica de Bolívar así lo soliciten y que no hayan sido objeto de sanciones académicas y/o disciplinarias que de acuerdo con este reglamento les impidan reingresar a la Universidad Tecnológica de Bolívar. Para todo estudiante de reingreso, rige el Plan de Estudios vigente en el momento de su admisión.

PARÁGRAFO: El período de cese de estudios no pude ser superior a cinco (5) años, en caso contrario el estudiante debe reiniciar estudios. Se exceptúan aquellos estudiantes que terminaron su plan de estudios y solo les falta la opción de grado.

5.6 ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA

ARTÍCULO 42: Pueden ser admitidos como estudiantes de pregrado por transferencia externa, quien haya cursado al menos un año de estudios universitarios a nivel profesional en otra institución universitaria reconocida oficialmente y no haya transcurrido más de cinco (5) años de su retiro de la misma.

ARTÍCULO 43: La Universidad puede restringir el ingreso de un aspirante por transferencia externa a los programas de pregrado, cuando:

- a. No tenga disponibilidad de cupos en el programa solicitado por el aspirante.
- b. Haya sido expulsado de otra institución de educación superior o haya tenido conducta deficiente a juicio de la Universidad.
- c. Haya sido excluido por bajo rendimiento académico de otra institución de educación superior.
- d. Padezca enfermedad o trastorno grave que le impida vivir en comunidad, previo dictamen médico o psicológico.





ARTÍCULO 44: En el estudio de transferencia externa, el cual se realiza por una sola vez, solamente se admiten aquellos cursos aprobados, cuyos créditos sumen hasta un máximo del 60% del Plan de Estudios correspondiente y que sean equivalentes básicamente en objetivos, competencias, duración del curso/módulo, bibliografía y contenidos, a los que la Universidad Tecnológica de Bolívar ofrece en el Programa solicitado por el aspirante.

ARTÍCULO 45: El aspirante admitido por transferencia externa en programas de pregrado, puede validar los cursos no aceptados por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 46: Al aspirante admitido, la Dirección del Programa al que aspira le elabora una hoja de vida con los cursos aceptados y se calcula con base en el Promedio Ponderado de ingreso a la Universidad Tecnológica de Bolívar.

5.7 ADMISIÓN POR TRASLADO

ARTÍCULO 47: Puede ser admitido como estudiante de pregrado, por traslado, aquel matriculado en cualquiera de sus programas y que se inscriba para tal efecto, con el fin de cursar un programa académico diferente al iniciado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. No haber recibido sanciones académicas o disciplinarias que, a juicio del Consejo Académico, le impidan continuar en la Universidad.
- b. No haberle sido aceptado traslado en fecha anterior, en programas de la misma área del conocimiento.
- c. No encontrarse en condición de Prueba Académica Total (PAT).

ARTÍCULO 48: En el estudio de traslado de programa solamente se admiten como cursados los cursos y créditos aprobados y reprobados comunes a los dos programas, el cual incluye los cursos electivos.

ARTÍCULO 49: Al estudiante admitido por traslado se le inicia un nuevo control académico con los cursos comunes y con ellos se le establece un nuevo Promedio Ponderado Acumulado (PPA).

5.8 ADMISIÓN POR REINTEGRO

ARTÍCULO 50: Pueden ser admitidos como estudiantes de pregrado por reintegro, aquellas personas que habiendo sido estudiantes de la Universidad Tecnológica de Bolívar, hayan quedado excluidas por bajo rendimiento y que voluntariamente decidan comenzar nuevamente estudios.

ARTÍCULO 51: El reintegro podrá solicitarse por una sola vez y está condicionado a una autorización escrita realizada por el padre y/o la madre del estudiante, dada en una sesión de consejería al núcleo familiar, asistida por Bienestar Universitario.

5.9 ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA

ARTÍCULO 52: Pueden ser admitidos como estudiantes por transferencia interna aquellos que teniendo un título de Tecnólogo de la Universidad Tecnológica de Bolívar, se inscriben para cursar un programa profesional y acrediten los requisitos exigidos para cada programa.





ARTÍCULO 53: El aspirante admitido por transferencia interna en programas profesionales, puede validar los cursos/módulos no aceptados, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 54: Al aspirante admitido por transferencia interna, se le elaborará una hoja de vida con los cursos/módulos aceptados en el programa al que ingresa y se le calcula el Promedio Ponderado de inicio con base en las calificaciones que haya obtenido en los cursos que le han sido aceptados durante el proceso de Admisión



6. MATRICULA

ARTÍCULO 55: La matrícula tiene vigencia desde el momento en que se efectúa hasta que finalice el respectivo período académico o ciclo.

ARTÍCULO 56: Se entiende por legalización de la matrícula el acto de pagar los derechos dentro de los plazos establecidos y cumplir los procedimientos y exigencias académicas establecidas, para tomar cursos de un programa específico.

ARTÍCULO 57: La legalización de la matrícula da al estudiante la calidad de tal y le otorga el derecho a aparecer en la lista oficial de estudiantes y a participar en las actividades de la Universidad.

ARTÍCULO 58: La matrícula de todo estudiante de pregrado, debe cumplir las siguientes exigencias académicas:

- a. Matricular primero los cursos/módulos reprobados y luego los más atrasados, de acuerdo con el orden previsto en el plan de estudios.
- b. Sólo se podrá matricular cursos/módulos cuyos requisitos hayan sido aprobados.
- c. No se podrá matricular cursos/módulos que presenten interferencias horarias.
- d. Únicamente se permite matricular cursos/módulos de tres (3) niveles consecutivos del respectivo Plan de Estudios.

PARÁGRAFO 1: En el caso del literal a, se exceptúa al estudiante que se le haya aprobado un traslado de carrera y el curso/módulo reprobado no haga parte del nuevo plan de estudios. De igual manera se exceptúa cuando el curso/módulo no lo ofrezca la Universidad en ese período académico.

PARÁGRAFO 2: En el caso del literal d, para los estudiantes que ingresaron antes del 2012, la Vicerrectoría Académica determinará un régimen de transición basado en una campaña comunicacional que incentive al estudiante a matricular los cursos pendientes que tenga más atrasados.

Observación: el parágrafo No. 2 fue incluido por el Consejo Académico en su sesión de noviembre de 2012, registrada en el acta No. 10 de 2012.

ARTÍCULO 59: Todo curso/módulo reprobado deberá ser inscrito y cursado de manera obligatoria a más tardar en el siguiente período académico regular.

ARTÍCULO 60: Los estudiantes matriculados en los programas de pregrado, pueden matricular voluntariamente hasta 2 créditos por período académico, en actividades relacionadas con cultura física, deportes, artísticas, culturales y de cooperación para el desarrollo social. Los créditos cursados dentro de esta categoría, que cumplan con la reglamentación definida por el Consejo Académico, se tendrán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado del período, pero en ningún caso sustituyen un curso del Plan de Estudios, ni se contabilizan para el control de la carga académica del período.



ACREDITADA

CONSEJO ACADÉMICO, Resolución No. 12 de 2012 Reglamento Estudiantil de pregrado

6.1 CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 61: Un estudiante regular puede matricular hasta 18 créditos o la carga académica correspondiente al nivel siguiente del nivel de avance en que se encuentre clasificado en el momento de realizar su matrícula, de acuerdo al Plan de Estudios del respectivo Programa en el cual el estudiante está matriculado.

PARÁGRAFO: En los programas que se ejecutan en la jornada nocturna el estudiante podrá matricular hasta la carga académica correspondiente al nivel de avance en que se encuentre clasificado o el que va a matricular de acuerdo al de Plan de Estudios que cursa.

ARTÍCULO 62: La carga académica máxima que puede matricular un estudiante de pregrado en un período académico regular es de 20 Créditos y en los cursos especiales es de 6 créditos. Únicamente pueden matricular la carga máxima permitida, aquellos estudiantes que tengan Promedio Ponderado Acumulado (PPA) igual o superior a cuatro, cero, cero (4,00) y aquellos estudiantes que se encuentren en el último nivel y que requieran matricular la carga máxima para culminar sus estudios.

PARÁGRAFO 1: En los programas que se ejecutan en la jornada nocturna la carga académica máxima es de 15 Créditos.

6.2 CANCELACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 63: El retiro de uno o varios cursos/módulos se podrá realizar previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Que no haya transcurrido más de doce (12) semanas de clases del respectivo período.
- b. Que no se afecten los requisitos de simultaneidad si los hubiere.
- c. Que no sea un curso en el cual el estudiante haya sido sancionado por fraude.

PARÁGRAFO: Las prácticas profesionales no podrán ser canceladas, salvo por autorización del Comité Curricular.

ARTÍCULO 64: El retiro voluntario de todos los cursos matriculados por un estudiante se denomina Cancelación del Período Académico (CPA) y para su trámite requiere la solicitud escrita y personal del estudiante ante el Director de Programa, en la que se expliquen los motivos de la misma. Con ella, el estudiante pierde la calidad de tal y en consecuencia debe entregar el carné de estudiante en el momento de la cancelación, y para continuar posteriormente en la Universidad deberá someterse al procedimiento de reingreso

6.3 CURSOS ESPECIALES

ARTÍCULO 65: Los Directores de Programa, pueden programar cursos/módulos especiales sólo cuando las necesidades académicas, administrativas, la disponibilidad de los profesores y las solicitudes recibidas, lo permitan.

ARTÍCULO 66: La ejecución, control y evaluación de un curso/módulo Especial debe cumplir el mismo proceso de un curso/módulo regular. La calificación se contabilizará en la hoja de vida del





estudiante y afectará su promedio ponderado del período inmediatamente anterior, siempre y cuando la calificación sea aprobatoria.

ARTÍCULO 67: El número total de créditos de un curso/módulo especial no puede ser inferior al de un curso/módulo regular y su duración no inferior a un total de cinco (5) semanas de clases.

6.4 CURSOS DIRIGIDOS

ARTÍCULO 68: Cuando un curso/módulo no se ofrece en un periodo regular y al estudiante sólo le falta este para culminar el Plan de Estudios del Programa respectivo, la Universidad Tecnológica de Bolívar puede ofrecerle la posibilidad de tomarlo en forma dirigida. El curso/módulo dirigido no es un derecho del estudiante, sino una concesión que puede otorgar la Universidad.

ARTÍCULO 69: Si un estudiante no aprueba un curso/módulo dirigido, debe repetir el curso en forma regular y la calificación obtenida afecta el Promedio Ponderado del Periodo (PPP) y el Promedio Ponderado Acumulado (PPA).





7. RÉGIMEN ACADÉMICO

7.1 CRÉDITO ACADÉMICO

ARTÍCULO 70: En la Universidad Tecnológica de Bolívar un (1) crédito (ver definición en el capítulo de definiciones) es igual a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico realizado por el estudiante durante un periodo académico o ciclo, que comprenden las horas con acompañamiento directo del profesor y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO 71: De acuerdo con la metodología específica de la actividad académica, se establece que una hora académica con acompañamiento directo de profesor supone dos horas adicionales de trabajo independiente en programas de pregrado y especialización, y tres en programas de maestría, lo cual no impide que se emplee una proporción mayor o menor de horas presénciales frente a las independientes, indicando en cada caso las razones que lo justifican, teniendo en cuenta la metodología específica de la actividad académica.

7.2 EVALUACIONES

ARTÍCULO 72: Todos los estudiantes matriculados deben presentar las pruebas de evaluación ordinarias programadas durante el desarrollo de un curso/módulo.

PARÁGRAFO: Ningún estudiante de la Universidad Tecnológica de Bolívar podrá ser eximido de cualquier tipo de evaluación que esté programada en el curso/módulo en el cual se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 73: La evaluación permitirá, además de hacer reconocimiento del estado de los procesos en relación con las dimensiones del ser, actuar como medio para responder a las decisiones que se han de asumir al finalizar cada período académico o fase del proceso en términos de aprobado o reprobado.

7.3 MEDIOS PARA LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 74: La evaluación se puede efectuar mediante preguntas y ejercicios en clase, exposiciones, participación individual, trabajos colaborativos, trabajos de investigación, tareas, exámenes orales y escritos, bajo una ponderación conceptual previamente establecida entre el profesor y los estudiantes del curso.

PARÁGRAFO: Las evaluaciones deben ser diseñadas para comprobar los conocimientos, competencias, habilidades y aptitudes de los temas tratados en un momento o período del curso/módulo, teniendo en cuenta su interrelación con los temas precedentes. En cada caso se deben fijar previamente las condiciones especiales a seguir para su ejecución.





ARTÍCULO 75: Las formas o actividades de evaluación, se realizan en fechas previamente acordadas de acuerdo con el Calendario Académico de la Universidad, entre el profesor y el grupo del curso/módulo para la obtención de calificaciones parciales

ARTÍCULO 76: Toda calificación definitiva parcial debe ser el resultado del seguimiento sistemático realizado al estudiante en los aspectos conceptuales, actitudinales y de las habilidades adquiridas durante el proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 77: El estudiante que deje de presentar alguna de las evaluaciones programadas en el curso/módulo y no realice la prueba supletoria correspondiente, será calificado en esa evaluación con cero, cinco (0.5).

7.4 EXÁMENES DE VALIDACIÓN

ARTÍCULO 78: El estudiante que desee presentar un examen de validación, debe solicitarlo por escrito al Decano o al Director del Programa respectivo con una anticipación mínima de quince (15) días calendario, de la fecha prevista para la realización de estos exámenes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. No haberlo cursado en la Universidad.
- b. Haber aprobado los requisitos del curso/módulo.
- c. No corresponder a cursos del área de Formación Socio-humanística.

Las excepciones a este artículo son resueltas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 79: Los estudiantes nuevos podrán validar hasta 12 créditos de los cursos de inglés incluidos en el currículo, en las siguientes condiciones:

- a. Al estudiante que provenga de un colegio registrado ante el Ministerio de Educación Nacional (MEN) como bilingüe, se le validarán 12 créditos de los cursos de inglés establecidos en el currículo académico, con una calificación de cuatro coma cinco (4,5), en cada uno de los cursos validados.
- b. El estudiante que voluntariamente presente el examen de clasificación de inglés, obtendrá la validación de cursos de inglés de acuerdo al nivel en cual quede clasificado. Cada curso validado obtendrá una calificación de cuatro coma cinco (4,5).

PARÁGRAFO: Es decisión del estudiante al momento de su ingreso a primer nivel, aceptar la validación o tomar los cursos regulares de inglés.

ARTÍCULO 80: Todo examen de validación consta de dos partes:

- a. Un examen oral, de duración mínima de una (1) hora, efectuado ante un jurado calificador integrado por dos (2) profesores versados en el tema designados por el Decano o el Director de programa respectivo.
- b. Un examen escrito elaborado por el mismo jurado calificador de duración no mayor de dos (2) horas.
- c. La calificación definitiva es el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada uno de los exámenes.





ARTÍCULO 81: La calificación aprobatoria mínima para un examen de validación es cuatro, cero (4.0). Si es inferior, el curso no se considera validado y el estudiante deberá matricular el curso/módulo en un período posterior.

ARTÍCULO 82: Se puede considerar como curso/módulo validado aquellos que el Consejo Académico autoriza para los estudiantes de primer nivel, con base en los resultados individuales de las Pruebas de Estado.

7.5 HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 83: El estudiante que desee homologar un curso, debe solicitarlo por escrito al Director de Programa respectivo con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha prevista por la Universidad Tecnológica de Bolívar para la confirmación de la matrícula. Para la Homologación de un curso, el Comité Curricular de cada programa determina en cada caso, el procedimiento a seguir y los requisitos que deba cumplir el estudiante.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que en los últimos tres años haya realizado una experiencia profesional en su campo no inferior a un año, podrá solicitar homologación de su experiencia con la Práctica Profesional. Se exceptúa aquellos programas en los cuales está reglamentado poseer la tarjeta profesional para realizar labores propias de la profesión.

PARAGRAFO 2: Son homologables los cursos/módulos certificados por una Institución de Educación Superior, que pertenecen a programas de formación Técnico Profesional o Tecnológica desarrollados por estudiantes de la Media Técnica, provenientes de colegios que tengan convenios de articulación con dicha Institución de educación Superior.

PARAGRAFO 3: Son homologables los módulos o cursos realizados por los estudiantes en programas de formación técnica laboral o académica ofertados por instituciones de Educación Superior o de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano que cumplan las condiciones previstas en la normatividad vigente para tal fin y que sean equivalentes en contenidos y créditos a los exigidos por el programa de estudios a cursar.

7.6 DE RESULTADOS DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 84: Todos los estudiantes matriculados, pueden solicitar revisión de una evaluación escrita únicamente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la calificación, debiendo dirigirse por escrito al Decano o al Director del programa respectivo.

ARTÍCULO 85: Para que un estudiante adquiera el derecho a revisión de una evaluación, debe devolver el documento de la prueba al profesor, en el momento en que le es notificado el resultado.

ARTÍCULO 86: La revisión de una evaluación es hecha por dos (2) profesores nombrados por el Decano o el Director del programa que administra el curso/módulo y sus calificaciones se promedian aritméticamente con la calificación del profesor/tutor del curso/módulo para obtener la calificación definitiva, la cual es inapelable.



7.7 CALIFICACIONES

ARTÍCULO 87: Las calificaciones tienen como finalidad representar en un dato numérico, el valor que tenga el resultado de cada una de las evaluaciones a que sea sometido el estudiante. La calificación mínima aprobatoria para cualquier curso es tres, cero (3,0). Se exceptúan: los exámenes de validación cuya calificación aprobatoria es 4,0, la práctica profesional, los cursos de asistencia académica y el trabajo de grado cuya nota aprobatoria es 3,5.

ARTÍCULO 88: En todos los cursos/módulos se deben reportar al Departamento de Registro Académico tres calificaciones parciales, la cuales pueden tener diferente valor porcentual de la calificación final. El porcentaje de cualquiera de las calificaciones parciales nunca puede ser inferior al 30%. Esta decisión debe estar claramente expresa en el respectivo Plan de Curso e informada a la Dirección del Programa y al Departamento de Registro Académico.

PARÁGRAFO: Las excepciones a la norma anterior deben ser solicitadas por el profesor, analizadas por el Comité Curricular, y autorizadas por el Director del programa respectivo. Al menos el 50% de la calificación final debe ser dado a conocer, mediante la publicación de las mismas, a más tardar antes de la semana establecida como límite para el retiro de cursos/módulos.

ARTÍCULO 89: La calificación final corresponde al promedio de las calificaciones parciales con sus respectivos porcentajes.

ARTÍCULO 90: Las calificaciones se expresan en unidades y décimas. Siempre que se compute una calificación las centésimas uno, dos, tres y cuatro se desprecian y las cinco, seis, siete, ocho y nueve se aproximan a la décima superior.

PARÁGRAFO: Cada calificación tiene equivalencia conceptual de acuerdo con la siguiente tabla:

0.0	_	0.0	la a uficio ata
0.0	а	0.9	Insuficiente
1.0	а	1.9	Muy deficiente
2.0	а	2.9	Deficiente
3.0	а	3.4	Aceptable
3.5	а	4.0	Bueno
4.1	а	4.5	Muy bueno
46	а	5.0	Sobresaliente

ARTÍCULO 91: Las calificaciones deben ser conocidas por los estudiantes dentro de los plazos establecidos, antes de ser entregadas por el profesor a la Universidad.

ARTÍCULO 92: Ninguna calificación puede ser modificada pasados cinco (5) días hábiles de haber sido entregada oficialmente a la Universidad.

ARTÍCULO 93: En cada período académico se genera un dato numérico de evaluación para cada curso matriculado; un dato numérico ponderado del período y un dato numérico ponderado total; el primero determina la calificación del curso, el segundo establece la medida del rendimiento académico en el período y el tercero, la medida del rendimiento acumulado del estudiante.

7.8 ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 94: Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente todos los requisitos y procesos académicos y





administrativos que forman parte de la matrícula. Quien asista a grupos u horarios diferentes al matriculado no se le reconocerá la actividad académica desarrollada.

ARTÍCULO 95: Con el ánimo de fortalecer las competencias y hábitos de estudios en los estudiantes en su primer año de estudios, se llevará un control de asistencia en todas las actividades académicas programadas durante este año.

ARTÍCULO 96: Los cursos iniciarán el primer día del período académico y los profesores velarán por el cumplimiento del programa.

ARTÍCULO 97: Las clases en la Universidad inician a la hora establecida y terminan diez minutos antes de la hora fijada.

7.9 PROMEDIO

ARTÍCULO 98: Para cada estudiante regular o parcial se calculará al final de cada período académico un Promedio Ponderado del Período (PPP) y un Promedio Ponderado Acumulado (PPA).

ARTÍCULO 99: Los promedios ponderados serán expresados con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

7.10 PRUEBA ACADÉMICA Y EXCLUSIÓN POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 100: Para determinar la condición académica del estudiante, se establece un Promedio Ponderado Acumulado mínimo de tres, dos cero (3,20), promedio que debe alcanzar o superar el estudiante en cada nivel de avance durante la ejecución del Plan de Estudios correspondiente. El estudiante que no logre este promedio, quedará en Prueba Académica Parcial (PAP) durante el siguiente período académico y si esta condición permanece durante dos períodos académicos consecutivos, quedará en Prueba Académica Total (PAT).

PARÁGRAFO: Los cursos/módulos del primer nivel de cada programa académico se contabilizarán en el cálculo del Promedio Ponderado, cuando siendo cursados por primera vez se obtenga una calificación aprobatoria o con cualquier calificación obtenida cuando es cursado por segunda o más veces. Es decir, los cursos/módulos reprobados durante el primer semestre por un estudiante no se incluyen en el cálculo del Promedio Ponderado del Período (PPP) ni del Promedio Ponderado Acumulado (PPA).

ARTÍCULO 101: Queda excluido de la Universidad Tecnológica de Bolívar el estudiante:

- a. Que esté cursando un período académico en condición de prueba académica parcial y obtenga al finalizar el período, un Promedio Ponderado Acumulado que lo deje sin posibilidades de superar la Prueba Académica en el siguiente período académico, matriculando la carga académica permitida en los reglamentos.
- b. Que esté cursando un período académico en condición de Prueba Académica Total y no obtenga al finalizar del período un Promedio Ponderado Acumulado igual o superior a tres, dos cero (3,20).





c. Que haya cursado en tres oportunidades un mismo curso sin aprobarlo, y tenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres, dos cero (3,20)

PARÁGRAFO: El estudiante que haya cursado en tres oportunidades un mismo curso sin aprobarlo, y tenga un promedio ponderado acumulado entre tres, dos cero (3,20) y tres, cuatro nueve (3,49) podrá permanecer como estudiante de la Universidad con la obligación de matricular, en el siguiente período académico, sólo los cursos perdidos por tres (3) veces; si no aprueba todos estos cursos, quedará excluido por bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 102: Al estudiante que quede excluido por razones académicas, le figurará en la hoja de vida la anotación "Excluido de La Universidad Tecnológica de Bolívar por bajo rendimiento académico (EBRA)", pero esta no aparecerá en los certificados de estudios que se expidan.

ARTÍCULO 103: Cuando un estudiante haya quedado excluido por Bajo Rendimiento Académico por una causal diferente a la del literal "a" del ARTÍCULO 101, y habiendo transcurrido un semestre por fuera de la Universidad, podrá ser readmitido por una sola vez en el mismo programa académico o en uno diferente al que inicialmente cursaba, previo concepto favorable del Comité de Facultad del respectivo programa al cual aspira a estudiar y del concepto favorable de la valoración psicológica que emita la Oficina de Servicios a la Comunidad de la Universidad. En este caso se tienen en cuenta las calificaciones obtenidas en los cursos matriculados durante su permanencia anterior, que sean comunes o electivos al plan de estudios del nuevo programa.

7.11 PROCESO DE RECUPERACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 104: El estudiante que ingrese por primera vez a la condición de Prueba Académica debe cumplir por una sola vez un Proceso de Recuperación Académica (PRA), durante el cual tiene la oportunidad de desarrollar actitudes y habilidades para mejorar su desempeño académico y personal.

ARTÍCULO 105: De acuerdo en la condición académica que se encuentre el estudiante, este debe realizar las siguientes actividades:

- a. En Prueba Académica Parcial, cursar y aprobar el curso Asistencia Académica I, simultáneamente con los cursos de su respectivo plan de estudio.
- b. En Prueba Académica Total, matricular durante el siguiente período académico el curso Asistencia Académica II y no más de 10 créditos adicionales.

PARÁGRAFO: Los cursos de Asistencia Académica comprende entre otros aspectos: asertividad, manejo del tiempo, desarrollo de actitudes, habilidades académicas y trabajo en equipo.

ARTÍCULO 106: El estudiante puede continuar en la Universidad Tecnológica de Bolívar en condición normal, si al finalizar el proceso de recuperación académica ha obtenido una calificación superior o igual a tres, cinco, cero (3,50) en el o los cursos de Asistencia Académica, y si su nuevo promedio ponderado acumulado (PPA) es igual o superior a tres, dos, cero (3,20). El estudiante que no cumpla los anteriores requisitos queda excluido de la Universidad por bajo rendimiento académico.

7.12 DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 107: La Universidad Tecnológica de Bolívar ofrece la posibilidad a los estudiantes matriculados en un programa de pregrado, tomar simultáneamente cursos/módulos de otro





programa de pregrado diferente al que se encuentra inscrito, con el objeto que al terminar sus estudios en el primero, pueda continuar en un segundo programa, con la correspondiente acreditación de cursos aprobados en su programa inicial. En ningún caso el segundo programa podrá ser de un nivel de formación académica superior al del programa que cursa inicialmente.

ARTÍCULO 108: Sólo podrán solicitar la opción de doble programa, los estudiantes que no se encuentren en Prueba Académica y no tengan una sanción disciplinaria. Para ello deben presentar su solicitud al Director del segundo programa que aspira a cursar, quien realizará el correspondiente estudio para su aprobación o no.

ARTÍCULO 109: El estudiante de doble programa puede matricular cursos del segundo plan de estudios en la modalidad de cursos/módulos electivos, en cuyo caso el visto bueno requerido deberá ser de los dos Directores de programa. Los Directores de programa y los profesores que éstos designen, deben apoyar al estudiante para que pueda realizar la inscripción de cursos/módulos en el proceso de matrícula.

ARTÍCULO 110: El estudiante en doble programa debe pagar únicamente el costo de matrícula estipulado para el programa en que se encuentra registrado.

ARTÍCULO 111: Al momento de hacer la solicitud de grado para el primer programa, el estudiante de doble programa deberá presentar al Director del nuevo programa, la solicitud de admisión y transferencia al segundo programa. Este, realizará el estudio y aprobación de homologación de cursos e informará a Registro Académico.

ARTÍCULO 112: Una vez aprobada su solicitud de admisión al segundo programa, puede continuar como un estudiante regular de pregrado. Las calificaciones de los cursos homologados entrarán a formar parte del Promedio Ponderado Acumulado (PPA) para el segundo programa.

ARTÍCULO 113: Cuando un estudiante decida adelantar dos programas simultáneamente y ha tenido la aprobación del Director de Programa del segundo programa, podrá solicitar a los dos Comités Curriculares que la Práctica Profesional sea reconocida en los dos programas académicos. Para ello debe asegurarse que las actividades a desarrollar durante la realización de la práctica estén relacionadas con los dos programas. Los respectivos directores de programa asignaran a uno o dos profesores para que visiten la empresa, realicen entrevista con el jefe inmediato del estudiante y verifiquen las funciones que desempeña. Para efecto de la homologación en el segundo programa, el estudiante adicional a las actividades normales de la práctica debe efectuar una monografía donde se muestre el trabajo adelantado en la empresa y los aportes que él ha realizado a los problemas encontrados.

7.13 PROGRAMA COTERMINAL

ARTÍCULO 114: Podrán adelantar el programa coterminal aquellos estudiantes de pregrado que:

- a. Tengan un Promedio Ponderado Acumulado igual o superior a tres, seis, cero (3,60)
- b. Hayan sido presentado a un programa de posgrado por la respectiva Dirección del Programa Académico, con autorización previa del Decano de Facultad correspondiente.

PARÁGRAFO: La aceptación en el programa es discrecional de la universidad y está sujeta a los cupos aprobados para cada programa de postgrado.





ARTÍCULO 115: Los estudiantes que adelanten el programa coterminal podrán cursar, mientras se encuentran en el pregrado, hasta 16 créditos de una maestría o 12 créditos de una especialización.

ARTÍCULO 116: Los estudiantes que aprueben créditos de un programa de Maestría, pueden solicitar su homologación por cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Cursos del programa de pregrado, que tengan igual valor en créditos académicos, dentro de los cuales puede estar la práctica profesional.
- b. Si el número de créditos aprobados en la maestría es de 16, el estudiante podrá solicitar la homologación de la opción académica para grado.

PARÁGRAFO: Para poder hacer válida estas homologaciones, se debe estar a paz y salvo en el programa coterminal y contar con la autorización previa de su Director de Programa de pregrado

ARTÍCULO 117: Los estudiantes que aprueben créditos de un programa de Especialización, pueden solicitar su homologación por cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Cursos del programa de pregrado, que tengan igual valor en créditos académicos.
- b. Si el número de créditos aprobados en la especialización es de 12, el estudiante podrá solicitar la homologación de la opción académica para grado.

PARÁGRAFO: Para poder hacer válida estas homologaciones, se debe estar a paz y salvo en el programa coterminal y contar con la autorización previa de su Director de Programa de pregrado.



8. GRADOS

8.1 TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 118: Todo estudiante de pregrado que haya cursado y aprobado un programa Académico tiene derecho a que se le expida un Diploma y un Acta de Grado, una vez cumpla los siguientes requisitos académicos:

- a. Haber aprobado todos los cursos/módulos del plan de estudios y cumplir con todos los requisitos establecidos en el mismo.
- b. Alcanzar un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo a tres, dos, cero (3,20) en la totalidad del trabajo académico realizado. No encontrarse en prueba disciplinaria.
- c. Acreditar los niveles de inglés exigidos, establecidos en este reglamento.
- d. Haber presentado el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior SABER PRO, del respectivo programa.
- e. Los estudiantes de formación en profesiones deben cumplir una de las siguientes opciones académicas:
 - Un Trabajo de Grado, que implica una investigación sobre un tema específico.
 - Cursar y aprobar una concentración de estudios denominada Minor o un programa similar de acuerdo con la reglamentación establecida.
 - Realizar una Práctica en Investigación.
 - Realizar una Práctica Social durante un periodo académico.
 - Realizar un Plan de Negocios

PARÁGRAFO 1: Es requisito para optar al grado, la definición de la situación militar para los estudiantes del sexo masculino. Los extranjeros deberán presentar fotocopia autenticada de la cédula de extranjería vigente.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que habiendo aprobado todos los cursos de su Plan de Estudios, y que no pueda graduarse por tener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) inferior a tres, dos, cero (3,20), deberá, para obtener su título profesional, presentar un Examen de Validación para Grado, autorizado por el Comité de Facultad. En tal caso el estudiante, de común acuerdo con el Director de Programa, escogerá tres (3) cursos del campo profesional de su programa académico y presentará exámenes sobre los mismos. La nota aprobatoria mínima será de tres, cinco (3.5).

8.2 TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 119: Todo estudiante que opte por la opción de Trabajo de Grado como requisito para grado, debe inscribir el Trabajo de Grado en la Dirección de su programa, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de los créditos de su programa.
- b. Haber presentado y registrado en la respectiva Dirección de programa un Anteproyecto de Trabajo de Grado y obtener la aprobación del Comité Curricular del correspondiente programa





ARTÍCULO 120: El anteproyecto de Trabajo de Grado y el Trabajo de Grado debe presentarse con el aval del Director del mismo, quien para todos los efectos será coautor del Trabajo de Grado, por lo tanto el Director debe manifestar en forma expresa su voluntad de cumplir con todos los deberes que para el efecto se establecen en este Reglamento.

ARTÍCULO 121: Una vez inscrito el Trabajo de Grado, el o los estudiantes cuentan únicamente de dos (2) períodos académicos regulares consecutivos para su realización. El no cumplimiento de este requisito ocasiona la cancelación del anteproyecto.

PARÁGRAFO: La prórroga a este plazo debe ser solicitada y justificada por el Director del Proyecto y por el interesado ante la Dirección de programa respectivo, por lo menos un mes antes de finalizar el plazo. La solicitud será estudiada por el Comité Curricular, quien recomendará al Director del programa la decisión a tomar y quien a su juicio comunicará su decisión, dentro de los quince (15) días calendario siguiente.

ARTÍCULO 122: La evaluación de los Trabajos de Grado se hace mediante una evaluación del trabajo escrito, incluido el modelo o prototipo desarrollado y una sustentación oral o escrita sobre el contenido del trabajo de grado.

ARTÍCULO 123: El Trabajo de Grado debe ser calificado por un mínimo de dos (2) o hasta tres (3) profesionales vinculados o no a la Universidad, pero escogidos libremente por el Director de programa respectivo. Cada uno de estos calificadores, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, debe emitir su calificación y el promedio aritmético de estas será la calificación del trabajo escrito.

ARTÍCULO 124: Cuando un Trabajo de Grado sea reprobado, el estudiante debe iniciar todos los trámites para la presentación de un nuevo anteproyecto.

ARTÍCULO 125: La calificación de la sustentación oral es emitida por los jurados calificadores del Trabajo de Grado, en forma individual para cada uno de los estudiantes.

ARTÍCULO 126: La calificación definitiva del Trabajo de Grado, es el promedio de las calificaciones obtenidas en el trabajo escrito, incluido el modelo o prototipo si existe y de la sustentación oral ponderada de la siguiente forma: El sesenta por ciento (60%) para la calificación del trabajo escrito y el cuarenta por ciento (40%) para la calificación de la sustentación oral o escrita.

ARTÍCULO 127: Una vez aprobado el trabajo de grado y obtenido el visto bueno del Director de Programa, el estudiante debe presentar, dentro de los plazos previstos, los siguientes informes:

- a. En la biblioteca, una copia electrónica, del trabajo de grado en la que se incluya el abstract y el anteproyecto del mismo.
- b. En los respectivos programas, una copia electrónica del trabajo de grado en la que se incluya el abstract y el anteproyecto correspondiente al igual que el modelo o prototipo que se desarrolló, en caso que el trabajo así lo estipule.

8.3 CONCENTRACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 128: Todo estudiante que opte por la opción concentración de estudios, Minor o un programa similar, como requisito para grado, debe inscribirse en la Dirección de su programa, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:





- a. Haber cursado y aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de los créditos de su programa.
- b. Que el programa a tomar este debidamente autorizado por la Facultad respectiva.

PARÁGRAFO: Dentro de esta modalidad se puede contemplar el programa Coterminal (ver sección 7.13).

ARTÍCULO 129: Todo programa que se enmarque dentro de este tipo, debe atender una de las líneas de énfasis del Plan de Estudio correspondiente o aquellas que sirvan para fortalecer las líneas de investigación de los grupos de investigación adscritos a las respectiva Facultad. La duración mínima de estos programas debe ser de 120 horas.

ARTÍCULO 130: La evaluación final de cualquier programa de este tipo estará sujeto a la aprobación de cada uno de los módulos del respectivo programa.

8.4 PRÁCTICA EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 131: El estudiante que decida realizar esta opción de grado, debe demostrar su participación de al menos 20 horas semanales durante un (1) período académico en un grupo de investigación de la Universidad. Para ello, el profesor investigador que está al frente de la investigación correspondiente, debe avalar dicha constancia.

ARTÍCULO 132: Entre las actividades que se consideran pertinentes para un estudiante, bajo la modalidad de Práctica de Investigación como opción de grado son las siguientes:

- a. Construcción y depuración de bases de datos
- b. Análisis estadísticos preliminares de variables y tabulación de encuestas
- c. Revisión de literatura teórica.
- d. Revisión de literatura metodológica.
- e. Revisión de literatura empírica.
- f. Elaboración de resúmenes ejecutivos de artículos.
- g. Recolección de datos en la fuente mediante encuestas, entrevistas, mediciones directas u otros instrumentos de recolección de datos.
- h. Para el caso de investigaciones en historia empresarial, será válida la recolección de material documental en archivos históricos (personales o públicos).
- i. Prestar el apoyo logístico que requiera la ejecución del proyecto.
- j. Colaborar en la revisión de las primeras versiones de los documentos y presentaciones que arroje el proyecto con miras a su socialización

ARTÍCULO 133: El estudiante deberá presentar a su Tutor de Práctica en Investigación, al finalizar la misma, un Informe final con la siguiente estructura:

- a. Página de presentación (datos del proyecto, Nombre del estudiante, investigador y grupo)
- b. Resumen del proyecto (descripción de los resultados destacados)
- c. Relación de las actividades desarrolladas por el estudiante (recuento o acta detallada de las actividades realizadas)
- d. Experiencia del estudiante en la investigación (valoración de aspectos vivenciales que puedan haber influido en su formación profesional y en su perfil investigativo. Se pueden incluir las dificultades encontradas durante la Práctica y la forma como éstas debieron sortearse).





PARÁGRAFO: Si durante el tiempo que el estudiante realiza la Práctica de Investigación como opción de grado, se realiza la producción de un artículo como resultado del proyecto donde él participe como co-autor, este puede considerarse como parte del cumplimiento del requisito del informe final.

ARTÍCULO 134: El Tutor de Práctica, en las fechas establecidas por el Calendario de la Universidad, emitirá una carta donde conste la calificación de la Práctica. En caso de que ésta sea inferior a 3.5, se dará por reprobada esta opción y el estudiante deberá iniciar nuevamente su proceso de grado.

8.5 PLAN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 135: Aquellos estudiantes que opten por esta opción, pueden realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- a. Elaborar un plan de negocio de su propia empresa y presentar como prueba el registro mercantil de la empresa constituida o probar que el plan de negocio ha sido presentado a un fondo de financiación de reconocida travectoria.
- b. Resultar ganador en la convocatoria del Fondo Emprender-SENA o Concurso VENTURES de la Revista Dinero.

ARTÍCULO 136: La evaluación de esta actividad corresponderá a la verificación o no de los documentos presentados por el estudiante. El estudiante demuestra en su informe escrito y en una sustentación pública ante los jurados, la experiencia en la creación de la empresa.

8.6 PRÁCTICA SOCIAL

ARTÍCULO 137: El estudiante que opte por esta opción de grado, debe inscribirse en la Dirección de su programa, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de los créditos de su programa.
- b. Que la práctica a realizar este debidamente autorizada por la Dirección del Programa o por la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 138: Pueden asignarse estudiantes en Práctica Social a todas las Instituciones u organizaciones que hayan manifestado, por escrito, su interés de estar incluidas en el Programa de Práctica Social y acepten las normas y condiciones especiales que cada Programa determine mediante firma de Convenio para tal efecto.

ARTÍCULO 139: Al finalizar la Práctica, la cual no puede tener una duración inferior a la de un periodo académico, el estudiante debe elaborar un informe descriptivo-analítico sobre las actividades, metodologías y los resultados de la misma.

ARTÍCULO 140: Son deberes de los estudiantes en Práctica Social, además de los establecidos en los Reglamentos de Universidad, los siguientes:

a. Respetar con sus actos y manifestaciones el nombre de la entidad u organización donde practica y el de la Universidad Tecnológica de Bolívar, como representante de ésta.





- b. Presentar y sustentar los informes exigidos por el Director del programa, o en su defecto por el profesor designado como supervisor, de acuerdo con las normas que se establezcan.
- c. Presentar y sustentar los informes establecidos por la entidad u organización donde práctica, de acuerdo con las exigencias de ésta.
- d. Asistir a las conferencias, reuniones y demás eventos relacionados con la práctica que se programen tanto por la entidad u organización, como por la Universidad.
- e. Presentar y sustentar informes a la entidad u organización y a La Universidad, de acuerdo con las normas establecidas al iniciar la práctica.
- f. Presentar y sustentar periódicamente al supervisor una descripción de su experiencia, utilizando la metodología de estudio de casos.

8.7 CEREMONIA DE GRADO

ARTÍCULO 141: Los diplomas y actas de grado se entregan en acto especial llamado Ceremonia de Grado, en fecha establecida en el Calendario Académico. La Rectoría, en casos excepcionales y a libre juicio, puede fijar procedimientos y fechas especiales.

ARTÍCULO 142: La Ceremonia de Grado es presidida por el Rector o su delegado y a ella deben asistir los miembros del Consejo Académico.

ARTÍCULO 143: Para obtener grado póstumo es necesario que el estudiante hubiere cursado el setenta por ciento (70%) de la totalidad de los créditos del programa y que cumpla lo estipulado en el literal b del ARTÍCULO 118: del presente reglamento. Su graduación se efectuará en la ceremonia que corresponda a su promoción.

8.8 EGRESADOS

ARTÍCULO 144: Se considera Egresado sin graduar a aquella persona que habiendo cumplido todos los requisitos académicos de un Programa Académico, aún no haya sido autorizado por el Consejo Académico para participar a la Ceremonia de Grado, y Egresado Graduado aquel que haya recibido el Diploma correspondiente. Ningún egresado posee la condición de estudiante de la Universidad Tecnológica de Bolívar.







9. SEGUNDO IDIOMA

ARTÍCULO 145: Al ingresar a la Universidad, cada estudiante realizará un examen de clasificación de inglés con el fin de situarlo en el nivel de inglés que le corresponda según sus competencias. Los planes de estudio de los programas profesionales incluyen un nivel de inglés por nivel académico, durante los tres primeros años de estudio.

ARTÍCULO 146: El nivel de exigencia del idioma Inglés al terminar la carrera es establecido por el Consejo Académico de la Universidad.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que hayan ingresado por primera vez a la Universidad Tecnológica de Bolívar antes del 2007, pueden acreditar su nivel de inglés mediante la presentación de un examen de competencia descritos en el literal e del ARTÍCULO No. 149.

ARTÍCULO 147: El examen de clasificación de inglés, solo lo toman los estudiantes que ingresan por primera vez a la Universidad, o los que vienen de transferencia de otras instituciones de Educación Superior. Para estos últimos, la Universidad no homologará cursos de inglés de otras instituciones. Los estudiantes que reingresan a la Universidad deben continuar su programa incluido los cursos de inglés. Si el estudiante que viene de reingreso no tomó ningún curso de inglés mientras fue estudiante activo de la Universidad puede tomar el examen de clasificación para estudiantes nuevos, o entrar automáticamente a Nivel 1.

ARTÍCULO 148: Todo estudiante aspirante a una distinción, o estímulo, debe tener acreditado el nivel mínimo exigido de suficiencia en el dominio del idioma Inglés de acuerdo con el nivel de avance académico definido por este Reglamento y/o por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 149: La Universidad Tecnológica de Bolívar a través del Centro de Idiomas establece los parámetros para acreditar el nivel de exigencia del idioma inglés. Las modalidades para obtener la acreditación son:

- a. Tomar el examen de clasificación de inglés al inicio de la carrera. Con base en los resultados de este examen, el Centro de Idiomas asignará el nivel de inglés que le corresponda al estudiante según el Plan de Estudio. El examen de clasificación se toma una sola vez.
- b. Cursar y aprobar todos los niveles de inglés ofrecidos en cada una de las mallas curriculares de los Planes de Estudios.
- c. Presentar al Centro de Idiomas el diploma que certifica que terminó la secundaria en uno de los colegios bilingües que tienen convenio con la Universidad Tecnológica de Bolívar.
- d. Presentar al Centro de Idiomas el diploma que certifica que terminó sus estudios de secundaria en un país donde el idioma inglés es la lengua oficial. El Centro de Idiomas verifica la validez del diploma.
- e. Acreditar el conocimiento del idioma inglés a través de un examen internacional reconocido. Los exámenes internacionales aceptados son:

Examen internacional	Puntaje mínimo
TOEIC (Test of English for International	750 a 845 rango total
Communication)	3.0 según tabla de conversión UTB





Examen internacional	Puntaje mínimo
TOEFL (Test of English as a Foreign Language)	213 versión computarizada550 versión impresa79-80 versión internet
MICHIGAN TEST	150

PARÁGRAFO: El Centro de Idiomas tomará en consideración cualquier otro examen internacional diferente a los mencionados aquí. Los resultados tienen validez 2 años a partir del momento de su aplicación.





10. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 150: Todas las distinciones y estímulos deben ser aprobados por el Consejo Académico.

10.1 DISTINCIONES

ARTÍCULO 151: Las distinciones que otorga la Universidad Tecnológica de Bolívar a sus estudiantes y a sus egresados son:

- a. Distinción "Estudiante Sobresaliente".
- b. Distinción "Egresado Cum Laude".
- c. Distinción "Egresado Summa Cum Laude".
- d. Distinción "Trabajo de Grado Laureado".
- e. Distinción "Egresado de Honor"
- f. Distinción especial por "SABER PRO sobresaliente"

10.1.1 ESTUDIANTE SOBRESALIENTE

ARTÍCULO 152: Se reconoce la distinción como "Estudiante Sobresaliente" al estudiante que al finalizar un periodo académico regular:

- a. Obtenga un Promedio Ponderado del Periodo igual o superior cuatro, cero cero (4,00).
- b. Haya cursado y aprobado una carga académica igual o superior a la carga del nivel en que se encuentre clasificado.
- c. No tenga sanciones en ese período

PARÁGRAFO 1: El estudiante que realice Intercambio en un semestre académico y que tome la carga completa en la Universidad en convenio se considera que cumple el requisito de cursar carga requerida en el literal "b" aun cuando en la homologación de los créditos al Plan de Estudios de la Universidad Tecnológica de Bolívar esta no cumpla el requisito."

PARÁGRAFO 2: En caso que un estudiante quede clasificado en un nivel superior al número de semestre cursados, se tendrá en cuenta para el cumplimiento de la carga requerida en el literal "b", la carga del semestre en que queda clasificado o el anterior de acuerdo al principio de la favorabilidad.

ARTÍCULO 153: Al estudiante distinguido como "Estudiante Sobresaliente" se le expide un certificado de dicha distinción.





10.1.2 EGRESADO CUM LAUDE

ARTÍCULO 154: Se reconoce la distinción "Cum Laude", al egresado que en el momento de su grado cumpla las siguientes exigencias:

- a. Que su Promedio Ponderado Acumulado al finalizar el programa de formación se encuentre entre el 3% más alto de los Promedios Ponderados Acumulados históricos de los egresados de su Facultad en los últimos cinco (5) años, incluyendo los de la promoción correspondiente.
- b. Haya cursado en la Universidad la totalidad de los cursos/módulos correspondientes a su programa de formación.
- c. No haya reprobado ninguno de los cursos matriculados, ni haya estado en condición de Prueba Académica durante la ejecución del Plan de Estudio correspondientes.
- d. Cursar y aprobar todos los cursos/módulo del programa en un periodo no superior al número de semestres estipulados en el Plan de Estudios.

PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento del requisito del literal b, se aceptan los cursos tomados en otra Institución de Educación Superior mediante un programa de intercambio académico, formalmente aprobado por la Universidad.

PARÁGRAFO 2: El tiempo de estadía del estudiante en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera en un programa de intercambio académico, formalmente aprobado por la UTB, no hace parte del número de semestres estipulados en su plan de estudios.

ARTÍCULO 155: Al egresado que se haga merecedor a la Distinción "Cum Laude", se le entregará un Diploma de Honor, durante la ceremonia de grado.

10.1.3 EGRESADO SUMMA CUM LAUDE

ARTÍCULO 156: Se reconoce la distinción "Summa Cum Laude" al graduado en programas de Pregrado que, en el momento de su grado, cumpla las siguientes exigencias:

- a. Que su Promedio Ponderado Acumulado al finalizar el programa de formación se encuentre entre el 1% más alto de los Promedios Ponderados Acumulados históricos de los egresados de su Facultad en los últimos cinco (5) años, incluyendo los de la promoción correspondiente.
- b. Haya cursado en la Universidad la totalidad de los cursos/módulos correspondientes a su programa de formación.
- c. No haya reprobado ninguno de los cursos/módulos matriculados, ni haya estado en condición de Prueba Académica durante la ejecución del Plan de Estudio correspondientes.
- d. Cursar y aprobar todos los cursos del programa en un periodo no superior al número de semestres estipulados en el Plan de Estudios.

PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento del requisito del literal b, se aceptan los cursos tomados en otra Institución de Educación Superior mediante un programa de intercambio académico, formalmente aprobado por la Universidad.

PARÁGRAFO 2: El tiempo de estadía del estudiante en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera en un programa de intercambio académico, formalmente aprobado por la UTB, no hace parte del número de semestres estipulados en su plan de estudios.





ARTÍCULO 157: Al egresado que se haga merecedor a la distinción "Summa Cum Laude", se le entregará un Diploma de Honor, durante la ceremonia de grado y su nombre será grabado en una Placa de Honor colocada en lugar preferente de la Universidad

10.1.4 TRABAJO DE GRADO LAUREADO

ARTÍCULO 158: Se reconoce la distinción "Trabajo de Grado Laureado" al egresado que obtenga una calificación de cinco, cero (5,0) en su trabajo de grado.

ARTÍCULO 159: Al egresado que se haga merecedor a la Distinción "Trabajo de Grado Laureado" se le entregará una mención de honor en la ceremonia de grado y se hará publicación especial del documento con prólogo del Director del Programa respectivo.

10.1.5 EGRESADO DE HONOR

ARTÍCULO 160: La Universidad reconoce la distinción "Egresado de Honor" al egresado, que en el momento de su grado cumpla las siguientes exigencias:

- a. Haber cursado en La Universidad Tecnológica de Bolívar la totalidad de los cursos correspondientes a su programa de formación.
- b. No haber reprobado ninguno de los cursos matriculados.
- c. Haber terminado sus estudios con un Promedio Ponderado Acumulado no inferior de cuatro, cero, cero (4,00).
- d. No tener en la hoja de vida sanciones disciplinarias y/o académicas durante el desarrollo de sus estudios.
- e. Haber demostrado, a concepto del Consejo Académico, las siguientes cualidades:
 - Durante el transcurso de sus estudios en la Universidad Tecnológica de Bolívar poseer los valores y atributos de una persona integral, que garantice su proyección como ciudadano ejemplar y el correcto ejercicio de su profesión.
 - Calidades especiales de liderazgo y sensibilidad social.
 - Actitud positiva, sentido de pertenencia y compromiso institucional.
 - Entusiasmo en las actividades culturales y deportivas de la Universidad.
 - Voluntad y decidido espíritu de colaboración en las diferentes actividades realizadas en la Universidad.
 - Muy buenas relaciones interpersonales y actitud respetuosa con profesores, funcionarios y compañeros.
 - Excelentes calidades de comportamiento y presentación personal.
 - Interés y actitud solidaria en la solución de los problemas de la región del país.
 - Ser presentado al Consejo Académico y ser aprobada su distinción en votación unánime.

ARTÍCULO 161: Al egresado merecedor de la distinción "Egresado de Honor", se le entregará el "Alcatraz de Oro" durante la ceremonia de grado y su nombre se grabará en placa especial que la Universidad ubicará en lugar destacado, para que sea reconocido por la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 162: Ninguna de las distinciones contempladas en este Reglamento puede ser otorgada si el estudiante tiene sanciones en su hoja de vida.

ARTÍCULO 163: Todas las distinciones contempladas en este Reglamento deben registrarse en la hoja de vida del estudiante en el momento en que se le otorgan.



10.1.6 DISTINCIÓN ESPECIAL POR "SABER PRO SOBRESALIENTE"

ARTÍCULO 164: La Universidad concede una distinción especial por "SABER PRO sobresaliente" a los estudiantes que obtengan en el Examen de Calidad de la Educación Superior – SABER PRO, un resultado equivalente o superior a dos veces la desviación estándar por encima de la media nacional del programa en el período en que presenten el examen. Al estudiante que se haga merecedor de la distinción, la Universidad le entregará un diploma en su ceremonia de graduación.

10.2 ESTÍMULOS

ARTÍCULO 165: La Universidad Tecnológica de Bolívar concede los siguientes estímulos a los estudiantes que se distinguen por sus méritos académicos y disciplinarios, con el fin de promover la calidad de la actividad universitaria, así:

- a. Matrículas de honor
- b. Matrículas al mérito
- c. Matrículas al Novel Universitario
- d. Monitorias docentes

10.2.1 MATRÍCULA AL MÉRITO

ARTÍCULO 166: Al estudiante que se encuentre clasificado en un nivel igual o superior al segundo y que se hace merecedor de la distinción "Estudiante Sobresaliente" y que por sus cualidades académicas clasifica como el segundo mejor del programa académico que cursa, la Universidad Tecnológica de Bolívar le otorga Matrícula al Mérito, mediante la cual le concede el 50% del valor de la matricula ordinaria en servicios académicos de pregrado, idiomas y/o educación permanente para ser utilizados máximo en un año a partir del otorgamiento.

10.2.2 MATRÍCULA DE HONOR

ARTÍCULO 167: Al estudiante que se encuentre clasificado en un nivel igual o superior al segundo y que se hace merecedor de la distinción "Estudiante Sobresaliente" y que por sus cualidades académicas clasifica como el mejor del programa académico que cursa, la Universidad le otorga Matrícula de Honor, mediante la cual le concede el 100% del valor de su matrícula ordinaria en servicios académicos de pregrado, idiomas y/o educación permanente para ser utilizados máximo en un año a partir del otorgamiento.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que siendo beneficiario de una de las becas o descuentos que otorga la Universidad y se haga acreedor a una de las matrículas mencionadas, solo podrá hacer uso de este beneficio siempre y cuando la suma de los montos correspondientes no supere el 100% del valor de su matrícula ordinaria. El estudiante conservará el derecho al reconocimiento o distinción académica al que tenga derecho.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse empates para otorgar las matrículas de honor y al mérito, el monto disponible para la beca se distribuirá en partes iguales entre los estudiantes que cumplan con el requisito.





10.2.3 MATRÍCULA AL NOVEL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 168: El estudiante de primer de nivel que se hace merecedor de la distinción "Estudiante Sobresaliente" y que por sus cualidades académicas clasifica como el mejor dentro los estudiantes de primer nivel de su facultad, la Universidad le otorga Matrícula al Novel Universitario, mediante la cual le concede el 100% del valor de su matrícula ordinaria en servicios académicos de pregrado, idiomas y/o educación permanente para ser utilizados máximo en un año a partir del otorgamiento.

10.3 MONITORÍAS

ARTÍCULO 169: Las monitorías docentes son tareas de apoyo a los profesores, que se adjudican mediante convocatoria pública y concurso, a aquellos estudiantes de buen rendimiento académico y que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento

ARTÍCULO 170: La convocatoria pública y el concurso para una monitoría, las realiza el Director del Programa, de acuerdo con las necesidades establecidas en los cursos del respectivo plan de formación.

ARTÍCULO 171: Pueden aspirar y concursar para monitorías docentes diferentes a las culturales y deportivas, los estudiantes que se inscriban ante el Director del programa convocante y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular en el período en el cual aspira a ser monitor.
- b. Estar clasificado por lo menos en el sexto nivel de avance académico en el respectivo programa de formación.
- c. Tener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) igual o superior a tres, seis cero (3,60).
- d. Haber obtenido una calificación igual o superior a tres, ocho cero (3.80) en el curso en el cual aspira a ser Monitor.
- e. No haber estado en condición de Prueba Académica, ni tener anotaciones disciplinarias en su hoja de vida.

ARTÍCULO 172: Pueden aspirar y concursar para monitorías docentes en las actividades culturales y deportivas los estudiantes que se inscriban para tal efecto ante la Dirección de Bienestar Universitario y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular en el período en el cual aspira a ser monitor.
- b. Estar clasificado por lo menos en el cuarto nivel de avance académico en el respectivo programa de formación.
- c. Haber obtenido una calificación superior o igual a cuatro, cero (4,0) en la actividad cultural o deportiva a la cual aspira a ser monitor, o presentar constancia de experiencia certificada por la entidad competente.
- d. No estar ni haber estado en condición de Prueba Académica, ni tener amonestaciones disciplinarias en su hoja de vida.

ARTÍCULO 173: Cada Facultad selecciona mediante el estudio y evaluación de las historias académicas, los antecedentes y los resultados de los concursos, los monitores para cada período académico.





ARTÍCULO 174: Todo monitor puede dedicar hasta un máximo de cincuenta (50) horas de monitoría semestrales por curso o grupo encomendado. Finalizado el período académico, tiene derecho a que se le reintegre por cada hora de monitoria el equivalente al valor de una hora de un salario mínimo legal vigente, sobre la base de cincuenta (50) horas mensuales. Su desempeño y rendimiento serán calificados por el Comité Curricular del programa.

PARÁGRAFO: Ningún estudiante podrá ser Monitor de más de dos (2) cursos o grupos durante el mismo semestre académico.

ARTÍCULO 175: Son causales de anulación de las monitorías y de los derechos correspondientes las siguientes:

- a. Haber sido sancionado disciplinaria o académicamente.
- b. La inasistencia sin justificación a la programación, supervisión o ejecución de las funciones académicas asignadas.



11. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 176: El Régimen Disciplinario de la Universidad Tecnológica de Bolívar, se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el estudiante sea apelante único, igualdad y cosa juzgada.

ARTÍCULO 177: El Régimen Disciplinario se aplicará a todo estudiante que en calidad de autor, cómplice, partícipe o encubridor, infrinja o cometa alguna de las faltas contempladas, en desarrollo de las actividades académicas dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad o en representación de la misma o en otras instituciones con las que la Universidad realice alguna actividad interinstitucional.

ARTÍCULO 178: Cuando un estudiante realice actos en contra de la Constitución Política y leyes de Colombia, cometa infracción de los principios éticos, de buenas costumbres o de cualquiera de las normas, reglamentos o disposiciones establecidas por la Universidad Tecnológica de Bolívar, se hace acreedor a una amonestación o a una sanción de acuerdo al tipo de falta que cometa.

11.1 AMONESTACIONES

ARTÍCULO 179: Todo estudiante que cometa una falta leve, será acreedor de una amonestación impuesta por el Comité Curricular o Comité Disciplinario. De acuerdo a la gravedad de la falta, incurrirá en una de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada
- b. Amonestación pública
- c. Amonestación pedagógica

ARTÍCULO 180: Constituyen faltas leves las siguientes:

- a. Alterar el orden durante la clase.
- b. Salir o ingresar del salón sin la autorización correspondiente.
- c. Violar de forma leve los deberes de los estudiantes contemplados en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 181: Las amonestaciones se deben reportar a Registro Académico, y se anexará copia de la misma a la hoja de vida del estudiante, sin que se incluya constancia de la misma en los certificados de estudios que se expidan.

ARTÍCULO 182: Contra todas las amonestaciones el estudiante puede interponer el recurso de reposición, para lo cual debe presentarlo por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.





11.2 SANCIONES

ARTÍCULO 183: Todo estudiante que cometa una falta grave o gravísima, se hace acreedor de una sanción.

ARTÍCULO 184: Constituyen faltas graves las siguientes:

- a. Utilizar, de manera no autorizada, información para la presentación de la prueba.
- b. Falsificar, adulterar o modificar cualquier tipo de trabajo, prueba o examen.
- c. Establecer comunicación no autorizada con otra persona durante la presentación de la prueba
- d. Prestar el carné a otra persona para que ingrese a la Universidad y/u obtenga algún beneficio establecido sólo para los estudiantes.
- e. Hacer uso indebido de información que sea propia de actividades de la práctica profesional.
- f. Usar los bienes de la Universidad de forma indebida o sin la correspondiente autorización.
- g. Hacer uso indebido de los servicios de la biblioteca o sacar los libros sin la correspondiente autorización.
- h. Provocar, promover o dirigir acciones o reuniones colectivas que conduzcan a la suspensión de cualquier actividad académica.
- i. Violar de forma grave los deberes de los estudiantes contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 185: Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a. Incurrir en cualquier conducta que las leyes colombianas consideren como delitos.
- b. Suplantar o ser suplantado culposamente en cualquier tipo de trabajo, prueba o examen.
- c. Falsificar, adulterar cualquier clase de documento o beneficiarse de ello de cualquier manera.
- d. Sustraer documentos, cuestionarios de exámenes o beneficiarse de ello de cualquier manera.
- e. Distribuir, poseer, estimular el consumo o hacer uso, de licor, estupefacientes o drogas (sustancias psicotrópicas o psicoactivas), dentro de la Universidad o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando fuera de la misma u obrando en su representación. lo mismo que presentarse dentro de la Universidad bajo las manifestaciones probadas de los efectos que ellas producen.
- f. Agredir, amenazar, coaccionar o injuriar directa o indirectamente a profesores, directivos, estudiantes y/o personas vinculadas a la Universidad.
- g. Portar y/o comercializar explosivos, o cualquier tipo de armas, dentro de los predios de la Universidad o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando fuera de la misma u obrando en su representación.
- h. Realizar plagio en cualquier tipo de documento o desplegar alguna conducta que viole el Régimen de Propiedad intelectual de la Universidad.
- i. Atentar contra el buen nombre de la Universidad o utilizarlo de forma indebida o sin la respectiva autorización.
- i. Actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la Universidad.
- k. Hurtar u ocasionar daño intencional en uno o varios bienes de la Universidad o en aquellos que disponga para el desarrollo de la actividad educativa.
- I. Engañar a la Universidad respecto del cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos.
- m. Cualquier tipo de irrespeto a los monumentos históricos de la Universidad.
- n. Facilitar, inducir o incitar a otros, a cometer cualquiera de las faltas anteriores.
- o. Reincidir en la comisión de una falta grave.
- p. Violación gravísima a los deberes de los estudiantes.





ARTÍCULO 186: Cualquier clase de sanción que se imponga a un estudiante, lo pone en condición de Prueba Disciplinaria por el tiempo que establezca la autoridad que la impone.

ARTÍCULO 187: Un estudiante que esté en Prueba Disciplinaria pierde automáticamente los siguientes derechos:

- a. Ser representante de los estudiantes ante cualquier organismo de la Universidad.
- b. Ser representante de la Universidad Tecnológica de Bolívar.
- c. Ser beneficiario de estímulos, becas, préstamos, créditos, etc. Si es becado pierde ese derecho en la fecha de notificación

ARTÍCULO 188: Las Sanciones, son impuestas por el profesor, por el Comité Disciplinario y por el Consejo Académico, y de acuerdo con su gravedad, pueden ir desde penalización en las calificaciones hasta la expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 189: El estudiante que cometa una falta, dependiendo de su gravedad, se hace acreedor a las siguientes sanciones:

- a. Es calificado automáticamente con cero, cero (0,0) en el trabajo, prueba o examen correspondiente y cursar el resto del período académico en condición de Prueba Académica. Esta sanción la aplica el profesor y debe ser reportada a Registro Académico.
- b. Expulsión del semestre y cancelación de la matrícula del período académico que cursa.
- c. Suspensión por uno o más períodos.
- d. Expulsión de la universidad y pérdida del derecho de reingreso.

ARTÍCULO 190: Las sanciones impuestas por el Comité Disciplinario, deben ser notificadas personalmente al estudiante por la Secretaría General de la Universidad. Si pasados diez (10) días hábiles, no es posible hacer la notificación personal, la sanción se debe fijar mediante aviso público en la cartelera de Rectoría o Vicerrectoría, durante cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 191: Todo estudiante que haya sido suspendido temporalmente de la Universidad y desee continuar sus estudios en la Universidad Tecnológica de Bolívar debe solicitar el reingreso ante el Comité Curricular correspondiente, después de que se haya cumplido el tiempo de vigencia de la sanción.

ARTÍCULO 192: Todas las Sanciones impuestas al estudiante, se anotan textualmente en la Hoja de Vida del estudiante y de ellas debe quedar constancia en todos los certificados que se le expidan.

ARTÍCULO 193: Los estudiantes que tengan sanciones anotadas en su hoja de vida pierden el derecho a los estímulos contemplados en este Reglamento.

11.3 ATENUANTES

ARTÍCULO 194: Son causales de atenuación de la sanción, las siguientes:

- a. La buena conducta anterior.
- b. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.





- c. Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea de forma parcial.
- d. Si se trata de daño a bienes de la Universidad, de ser posible, el reemplazo voluntario del bien o su plena reparación.
- e. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
- f. Evitar la injusta sindicación de terceros.
- g. Confesar la comisión del hecho.
- h. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o que establezcan la participación de otras personas en la conducta que se investiga.

11.4 AGRAVANTES

ARTÍCULO 195: Son causales de agravación de la sanción, las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de una falta disciplinaria.
- b. Adelantar actos dirigidos a ocultar las pruebas y/o evitar que los testigos rindan su declaración.
- c. Ejercer algún tipo de presión contra uno o varios de los miembros de los consejos y comités o funcionarios de la universidad.

11.5 PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 196: En los procesos disciplinarios, se considerarán los siguientes aspectos:

- a. Competencias,
- b. Impedimentos y recusaciones
- c. Apertura y desarrollo del proceso disciplinario

11.5.1 COMPETENCIA

ARTÍCULO 197: Corresponde al Comité Curricular del programa al que está adscrito el estudiante:

- a. Recibir las quejas o denuncias.
- b. Abrir la correspondiente investigación en los casos a que haya lugar.
- c. Recepcionar las pruebas, los descargos, calificar provisionalmente la conducta y presentarla ante el Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 198: Corresponde al Comité Disciplinario:

- a. Valorar en primera instancia las conductas que constituyan faltas y decidir la imposición de las sanciones previo estudio detenido de los hechos, las pruebas y los descargos del estudiante.
- b. Resolver en segunda instancia las amonestaciones impuestas por del Comité Curricular.

ARTÍCULO 199: Corresponde al Consejo Académico resolver en segunda instancia las apelaciones interpuestas contra las decisiones del Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 200: Para aplicar el Régimen Disciplinario, los cuerpos colegiados deberán contar con un quórum mínimo de tres personas.





11.5.2 IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 201: Si alguno de los miembros que conforman el cuerpo colegiado con competencia para aplicar el Régimen Disciplinario se considera impedido por razón de parentesco, o alguna otra causa debidamente justificada, deberá así declararla, y aceptado el impedimento, se apartará del cuerpo colegiado correspondiente para adelantar el proceso disciplinario y decidir sobre las sanciones. En todo caso el número de miembros que conforman el Cuerpo Colegiado deberá mantener el quórum mínimo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 202: Si los miembros del Cuerpo Colegiado no advierten causal de impedimento, pero el estudiante cree que existe, éste podrá recusar ante el mismo Cuerpo Colegiado, mediante escrito sustentado las causales de impedimento. El Cuerpo Colegiado con exclusión del miembro presuntamente recusado decidirá sobre la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la recusación. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

11.5.3 APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 203: Si después de investigados los hechos, se encuentra que hay indicios serios de que un estudiante ha cometido una falta grave o gravísima, el Comité Curricular notificará al estudiante la Apertura del Proceso Disciplinario mediante escrito que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- a. La relación de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
- b. La calificación provisional de las conductas del estudiante con la indicación de las normas que se consideran violadas y la sanción aplicable a la falta.
- c. Indicación que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para responder y hacer sus descargos sobre los puntos contenidos en la notificación, mediante escrito dirigido al cuerpo colegiado que deba valorar el caso. En dicho escrito, indicará también las pruebas que pretenda hacer valer, y solicitará la práctica de las pruebas que considere oportunas para fundamentar sus descargos. El período para adelantar estas pruebas adicionales no excederá de diez (10) días hábiles. Si el estudiante no hace uso de su derecho de presentar descargos dentro del plazo aquí estipulado, se entiende que se atiene a lo probado en el proceso.

ARTÍCULO 204: Recibida la respuesta del estudiante y sus descargos, y cumplida la práctica de pruebas adicionales solicitadas por él, o vencido el término para que el estudiante presente sus descargos, el Comité Curricular debe presentar el caso ante el Comité Disciplinario, y éste dispondrá de veinticinco (25) días hábiles para decidirlo mediante escrito motivado y congruente.

ARTÍCULO 205: En todo caso, la decisión del Comité Disciplinario deberá quedar consignada en el acta de la sesión correspondiente. Dicha decisión se notificará al estudiante y quedará en firme una vez agotados los recursos de reposición y apelación que contempla este Reglamento, si fueren interpuestos oportunamente.





11.5.4 RECURSOS

ARTÍCULO 206: Contra la decisión que impone una sanción cabe el Recurso de Reposición y, agotado éste, el Recurso de Apelación.

ARTÍCULO 207: El Recurso de Reposición deberá interponerse, mediante escrito motivado, ante el Comité Disciplinario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 208: El Recurso de Apelación se interpondrá mediante escrito motivado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación en que se niega la Reposición, ante el Consejo Académico. Este recurso se resolverá dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de su práctica.

11.5.5 TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 209: Los términos a que hace referencia el presente capítulo, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso. Se entienden días hábiles de lunes a viernes, exceptuando los días festivos y períodos vacacionales de la administración.

ARTÍCULO 210: Toda comunicación que se envíe al estudiante en el desarrollo de estos procesos, debe conservar copia de su recibio o publicación en el Archivo Central de La Universidad; el estudiante firmará constancia de su recibió y se anotará la fecha. Si el estudiante se niega a firmar, se hará entrega de la comunicación delante de un testigo, quien dejará constancia escrita de ello. Si no es posible hacer la notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación, esta se deberá fijar mediante aviso público en la cartelera de la Facultad y de la Secretaría General de la Universidad durante cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 211: Toda comunicación que entregue el estudiante deberá ser radicada en la Oficina de Correspondencia de la Universidad, en dónde se anotará la fecha de recibo.

11.6 RECLAMOS

ARTÍCULO 212: Todo estudiante puede hacer solicitudes o reclamos respetuosos a los organismos de dirección de la Universidad, a sus empleados y profesores, sobre cualquier tipo de inquietud o situación y estas deben ser atendidas, estudiadas y respondidas dentro de un período máximo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 213: Cuando una solicitud hecha en forma adecuada no tenga, a juicio del estudiante, una solución satisfactoria, este puede dirigirse por escrito al Decano respectivo y exponerle el caso para que éste, en el término máximo de cinco (5) días hábiles, se pronuncie sobre la solicitud.

ARTÍCULO 214: Si la nueva solicitud presentada, no es tramitada en el término fijado o si, a juicio del estudiante, la solución no satisface justamente su petición puede dirigirse por escrito al Consejo Académico.





ARTÍCULO 215: Cuando la solicitud al Consejo Académico no tiene una solución satisfactoria, a juicio del estudiante, éste puede pedir reposición al mismo organismo, mediante comunicación escrita y la decisión que se tome es inapelable.

ARTÍCULO 216: Todas las solicitudes, reclamos, etc, de los estudiantes, deben ser presentadas por escrito al Decano o al Director del programa respectivo, para su trámite.

ARTÍCULO 217: Las informaciones sobre disposiciones reglamentarias, su interpretación y modo de proceder en los reclamos son suministradas por el correspondiente Decano o Director de programa.





12. DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 218: Los derechos pecuniarios que los estudiantes deben pagar a la Universidad Tecnológica de Bolívar por cualquier concepto, ordinarios o extraordinarios, son fijados por el Consejo Superior y deben cancelarse únicamente en las dependencias autorizadas por la Universidad. Estos derechos rigen solamente para el período académico para el cual se cancelan y no son reembolsables ni transferibles en ningún caso. Entre otros son los siguientes:

- a. Derechos de Inscripción.
- b. Derechos de Matrícula.
- c. Otros Derechos (Exámenes Supletorios, Exámenes de Validación, Homologaciones, Certificados y Constancias, Cursos Especiales y Derechos de Grado).

ARTÍCULO 219: Todos los estudiantes deben pagar por sus derechos de matrícula, el valor que para cada período, ciclo o programa establezca el Consejo Superior. Sin embargo, quien desee matricular por créditos puede hacerlo de acuerdo con los rangos y valores que el mismo Consejo establezca.

ARTÍCULO 220: Todo estudiante al finalizar el proceso de legalización de la matrícula, tiene derecho a que se le reintegre el excedente que eventualmente haya pagado, solamente cuando demuestre que la Universidad por cualquier circunstancia, no pudo ofrecerle la totalidad de los créditos académicos pagados previamente.

ARTÍCULO 221: Si un estudiante debe retirarse por justa causa del programa de Pregrado en el cual se encuentra matriculado, tiene derecho al reembolso parcial del valor cancelado de la matrícula de acuerdo al número de semanas que hayan transcurrido desde el inicio del período académico así:

75%	Primera semana
50%	Segunda semana
25%	Tercera semana

PARÁGRAFO 1: Se considera justa causa: incapacidad médica, calamidad doméstica, coacciones personales o situaciones laborales. De igual manera se considera justa causa, para aquellos estudiantes matriculados que hayan sido requeridos para prestar Servicio Militar. En tal caso, la solicitud de devolución deberá estar acompañada de la correspondiente certificación, que para el efecto expida el Distrito Militar.

PARÁGRAFO 2: Si ha transcurrido cuatro semanas de clases o más, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de la Universidad.

PARÁGRAFO 3: Solo en los casos considerados por justa causa y aquellos estudiantes que no les asignen prácticas profesionales en el período académico, la Universidad podrá realizar el aplazamiento del semestre. Una vez efectuado este proceso, el estudiante no tendrá derecho en ningún caso a solicitar la devolución del dinero, ni postergarlo por más de un semestre.

PARÁGRAFO 4: No habrá devolución parcial del valor de la matrícula por reducción de créditos debida al retiro de cursos.





ARTÍCULO 222: El estudiante que no realice el proceso de devolución de la matrícula dentro de las fechas establecidas por la Universidad, no tendrá derecho en ningún caso excepcional a realizar o solicitar éste proceso.

PARAGRAFO. La no realización de este trámite quedará bajo la responsabilidad del estudiante, y no de la Universidad.

ARTÍCULO 223: Al estudiante que pague un derecho pecuniario en la Universidad Tecnológica de Bolívar se le entregará un recibo por la suma pagada y ninguna autoridad de la misma puede retenérselo.

ARTÍCULO 224: El estudiante que no haya definido su situación económica con la Universidad y no figura en los listados oficiales que se le suministra al profesor, no puede utilizar los servicios académicos que ofrece la Universidad. El profesor debe informar al Director de Programa la presencia del estudiante que se encuentre en esta situación.

ARTÍCULO 225: Los Derechos de Inscripción y Matrícula deben pagarse dentro de los plazos establecidos por la Universidad, pero quien voluntariamente quiera hacerlo posteriormente, puede hacerlo solamente dentro de los ocho (8) días calendario a la fecha máxima establecida, pagando una sanción por extemporaneidad establecida cada año por el Consejo Superior.



13. VIGENCIA

ARTÍCULO 226: Este reglamento rige desde la fecha de su aprobación y sólo corresponde al Consejo Académico de la Universidad interpretar y ampliar las disposiciones de este reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición de la Universidad.

PARÁGRAFO: Atendiendo el principio de la favorabilidad, el ítem c del ARTÍCULO 101 y su parágrafo, se aplicará comenzando la cuenta de repetición de un curso desde cero, a partir del semestre inmediatamente siguiente a la aprobación de este reglamento.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Cartagena a los 2 días del mes de agosto de 2012 y actualizado en noviembre de 2012.

Para constancia firman.

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ DE PIÑERES PERDOMO

Rectora (e)

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ Secretaria General

ACTUALIZACIONES

Descripción	Documento
Aprobación de un único reglamento para programas de pregrado	Acta C. Acad. No. 5 de 2012
(profesionales, técnicos y tecnológicos)	Acia C. Acad. No. 5 de 2012
Ratificación y publicación del reglamento estudiantil de pregrado	Acta C. Acad. No. 7 de 2012
Ajuste al Régimen Disciplinario y concentración de artículos	
sobre condición de Exclusión por rendimiento académico en el	Acta C. Acad. No. 9 de 2012
capítulo de "Régimen académico"	
Se incluyó el parágrafo 2 al artículo No. 58 para establecer un	Acta C. Acad. No. 10 de 2012
régimen de transición para el requisito de matricular cursos.	Acia C. Acau. No. 10 de 2012





ÍNDICE

Α

Abstract, 33 Acta de grado, 32 Admisión, 8, 17, 18, 19 Admisiones, 17 Agravantes, 48 Alcatraz de oro, 41 Amonestación, 45 Amonestación, 8 Amonestación pedagógica, 45 Amonestación pedagógica, 8 Amonestación privada, 45 Amonestación privada, 8 Amonestación pública, 45 Amonestación pública, 8 Anteproyecto, 33 Aprobar, 3 Archivo central, 50 Asistencia a clases, 27

В

Bachiller, 17 Becas, 42, 47 Bienestar universitario, 12, 15, 19, 43

Atenuantes, 47

C

Calendario académico, 12, 25, 36 Calificación. 8 Calificaciones, 20, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 47 Cancelación de cursos, 22 Cancelación del período académico, 22 Carga académica, 8 Carga académica máxima, 22 Carné, 12, 13, 22, 46 Centro de idiomas, 37, 38 Ceremonia de grado, 36 Certificados, 26, 29, 45, 47 Clasificación de inglés, 25, 37 Comisión de delitos, 13 Comité curricular, 22, 26, 27, 32, 33, 44, 45, 48 Comité disciplinario, 11, 45, 47, 48 Concentración de estudios, 32, 33

Consejo académico, 1, 3, 12, 18, 19, 21, 25, 26, 36, 37, 39, 41, 47, 48, 50, 51, 54
Control de asistencia, 28
Correquisito, 8
Cpa, 22
Crédito, 8
Crédito académico, 24
Cuerpos colegiados, 15, 16, 48
Curso, 8
Curso dirigido, 8
Curso electivo, 8
Curso/módulo, 11, 14, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26
Cursos dirigidos, 23
Cursos especiales, 8, 22

D

Deberes, 13
Derechos, 13
Derechos de inscripción, 17, 52, 53
Derechos de matrícula, 52
Derechos pecuniarios, 52
Descuentos, 42
Diploma, 32, 36, 40, 41
Director de programa, 22, 26, 30, 31, 32, 33, 53
Distinción, 9
Distinciones, 39, 41
Doble programa, 30

F

Ebra, 11, 29 Egresado cum laude, 39 Egresado de honor, 39, 41 Egresado graduado, 36 Egresado sin graduar, 36 Egresado summa cum laude, 39 Empates, 42 Especialización, 31 Estudiante no regular, 9 Estudiante regular, 9 Estudiante sobresaliente, 39, 42, 43 Estudiante visitante, 9 Evaluación, 3, 8, 9, 11, 22, 24, 25, 26, 27, 33, 34, 35, 43, 45, 47 Evaluación académica, 9 Examen de validación, 25, 26 Examen de validación, 9





Ν

Excluido, 18, 28, 29 Exclusión, 11, 49 Experiencia profesional, 26 Extracurricular, 11

F

Falta grave, 9
Falta grave o gravísima, 46, 49
Falta gravísima, 9
Falta leve, 8, 9, 45
Falta leve, 9
Faltas graves, 9, 46
Faltas gravísimas, 46
Formación socio-humanística, 25

G

Grado póstumo, 36

Н

Hoja de vida, 19, 20, 22, 29, 41, 43, 45, 47 Homologación, 9 Hora académica, 24 Hora de clase, 9

ı

Inasistencia, 44 Inscripción, 17

J

Justa causa, 52

Maestría, 31

L

Legalización de la matrícula, 21, 52

M

Matricula, 9, 21 Matrícula al mérito, 42 Matrícula al novel universitario, 43 Matrícula de honor, 42 Michigan, 38 Minor, 32, 33 Minor, 10 Módulo, 8 Monitoría, 43, 44 Monitorías docentes, 43 Nivel académico, 13, 37 Nivel de avance académico, 13, 37, 43 Nivel de avance académico, 10

P

Pap, 11, 28 Participación estudiantil, 15 Pat, 11, 19, 28 Paz v salvo, 12 Período académico especial, 10 Período académico regular, 10 Plan de curso, 10 Plan de estudios, 10 Plan de negocios, 32 Ppa, 10, 15, 19, 22, 23, 28, 29, 30, 32, 43 Ppp, 11, 23, 28 Pra. 29 Práctica de investigación, 10 Práctica en investigación, 32, 34 Práctica profesional, 12, 26, 30 Práctica profesional, 10 Práctica social, 32, 35 Práctica social, 10 Prácticas profesionales, 22, 52 Primera vez, 17, 18, 28, 29, 37 Proceso disciplinario, 49 Programa coterminal, 10, 30 Promedio ponderado acumulado, 10 Promedio ponderado del período, 11 Prórroga, 33 Prueba académica, 11, 19, 28, 29, 30, 40, 43, 47 Prueba académica parcial, 11, 28 Prueba académica parcial, 11, 28, 29 Prueba académica parcial, 11 Prueba académica total, 11

R

Reclamos, 50, 51
Recuperación académica, 29
Recuperación académica, 10
Recurso de apelación, 50
Recurso de reposición, 45
Recurso de reposición, 50
Reembolso, 52
Régimen disciplinario, 45, 48, 49
Registro académico, 12, 27, 30, 45
Reglamentos, 3

Prueba académica total, 19, 28, 29, 47

Prueba académica total, 11 Prueba disciplinaria, 47

Prueba supletoria, 11





Reingreso, 17, 18, 22, 37, 47 Reintegro, 17, 19 Requisito, 11

S

Saber pro, 32, 39, 42
Saber pro sobresaliente, 39, 42
Sanción, 8, 15, 30, 45, 46, 47, 48, 50, 53
Sanción, 11
Sanción disciplinaria, 15, 30
Sanciones disciplinarias, 41
Semillero de investigación, 11
Situación académica, 11
Situación militar, 32
Sustentación, 33, 35

Τ

Título, 11

CONSEJO ACADÉMICO, Resolución No. 12 de 2012 Reglamento Estudiantil de pregrado

Título académico, 32
Toefl, 38
Toeic, 37
Trabajo de grado, 11, 32, 33, 41
Trabajo de grado, 11, 32, 41
Trabajo de grado laureado, 39
Transferencia externa, 17, 18, 19
Transferencia interna, 17, 19, 20
Traslado, 17, 19, 21
Tutor, 11
Tutoría, 14, 15
Tutorías, 11

٧

Vigencia, 21, 47 Virtual, 14